

# ENCUESTAS DE ACTORES CLAVES

**Encuesta de Opinión sobre el Proyecto  
"EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA DE CANTERA)"  
PROMOTOR: RUIZ INVESTEMENT, CORP  
EsIA. Categoría II**

**Ubicación:** Corregimiento El Higo, Distrito de San Carlos y Provincia De Panamá Oeste. Esta encuesta es parte del proceso de participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental que será presentado al Ministerio de Ambiente.

**Parte 1: Breve explicación del proyecto**

**Parte 2: Preguntas sobre el proyecto**

1. ¿Cuál es el nivel de su conocimiento del mismo?

Suficiente  Regular  Poco  Nada

2. ¿Qué temas le gustaría conocer mejor?

Nada

3. ¿Cómo calificaría los efectos del proyecto sobre su comunidad?

Positivo  Negativo  No sabe

4. ¿Considera usted que puede verse afectado por las actividades de dicho proyecto?

Si  No

¿Por qué? \_\_\_\_\_

5. ¿Qué beneficios cree usted que puede traer el proyecto para su comunidad?

No se

6. ¿Cómo evalúa la situación ambiental de la zona?

Buena  Mala  Regular

¿Por qué? \_\_\_\_\_

7. ¿Cuáles considera usted los principales problemas de su comunidad?

a. Transporte, b. \_\_\_\_\_

8. ¿Tiene usted algún comentario final que desee hacer?

Sí  No

Si la respuesta es sí ¿Cuál? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Parte 3: Datos del encuestado**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ No. Casa/Establecimiento: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Tiempo de Residir en este lugar: \_\_\_\_\_

Sexo: M  F

Edad: de 18 – 35  de 36 – 59  de 60 o más

Nivel de escolaridad: Primaria  Secundaria  Universitario

**Parte 4: Datos del encuestador**

Firma del encuestador: Carlos Aboguera Fecha: \_\_\_\_\_

Corregidor

**Encuesta de Opinión sobre el Proyecto  
"EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA DE CANTERA)"  
PROMOTOR: RUIZ INVESTEMENT, CORP  
EsIA. Categoría II**

**Ubicación:** Corregimiento El Higo, Distrito de San Carlos y Provincia De Panamá Oeste.  
Esta encuesta es parte del proceso de participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental que será presentado al Ministerio de Ambiente.

**Parte 1: Breve explicación del proyecto**

**Parte 2: Preguntas sobre el proyecto**

1. ¿Cuál es el nivel de su conocimiento del mismo?

Suficiente  Regular  Poco  Nada

2. ¿Qué temas le gustaría conocer mejor?

ninguno

3. ¿Cómo calificaría los efectos del proyecto sobre su comunidad?

Positivo  Negativo  No sabe

4. ¿Considera usted que puede verse afectado por las actividades de dicho proyecto?

Si  No

¿Por qué? \_\_\_\_\_

5. ¿Qué beneficios cree usted que puede traer el proyecto para su comunidad?

no se

6. ¿Cómo evalúa la situación ambiental de la zona?

Buena  Mala  Regular

¿Por qué? \_\_\_\_\_

7. ¿Cuáles considera usted los principales problemas de su comunidad?

a. Transporte, b. \_\_\_\_\_

8. ¿Tiene usted algún comentario final que desee hacer?

Sí  No

Si la respuesta es sí ¿Cuál? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Parte 3: Datos del encuestado**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ No. Casa/Establecimiento: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Tiempo de Residir en este lugar: \_\_\_\_\_

Sexo: M  F

Edad: de 18 – 35  de 36 – 59  de 60 o más

Nivel de escolaridad: Primaria  Secundaria  Universitario

**Parte 4: Datos del encuestador**

Firma del encuestador: Carlos Mosquera Fecha: \_\_\_\_\_

*Representante*

**Encuesta de Opinión sobre el Proyecto  
"EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA DE CANTERA)"  
PROMOTOR: RUIZ INVESTEMENT, CORP  
EsIA. Categoría II**

**Ubicación:** Corregimiento El Higo, Distrito de San Carlos y Provincia De Panamá Oeste. Esta encuesta es parte del proceso de participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental que será presentado al Ministerio de Ambiente.

**Parte 1: Breve explicación del proyecto**

**Parte 2: Preguntas sobre el proyecto**

1. ¿Cuál es el nivel de su conocimiento del mismo?

Suficiente  Regular  Poco  Nada

2. ¿Qué temas le gustaría conocer mejor?

Que se malogra

3. ¿Cómo calificaría los efectos del proyecto sobre su comunidad?

Positivo  Negativo  No sabe

4. ¿Considera usted que puede verse afectado por las actividades de dicho proyecto?

Si  No

¿Por qué? \_\_\_\_\_

5. ¿Qué beneficios cree usted que puede traer el proyecto para su comunidad?

no se

6. ¿Cómo evalúa la situación ambiental de la zona?

Buena  Mala  Regular

¿Por qué? \_\_\_\_\_

7. ¿Cuáles considera usted los principales problemas de su comunidad?

a. Transporte, b. \_\_\_\_\_

8. ¿Tiene usted algún comentario final que desee hacer?

Sí  No

Si la respuesta es sí ¿Cuál? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Parte 3: Datos del encuestado**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ No. Casa/Establecimiento: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Tiempo de Residir en este lugar: \_\_\_\_\_

Sexo: M  F

Edad: de 18 – 35  de 36 – 59  de 60 o más

Nivel de escolaridad: Primaria  Secundaria  Universitario

**Parte 4: Datos del encuestador**

Firma del encuestador: Carlos Rosique Fecha: \_\_\_\_\_

*Q. Montañita  
Líder*

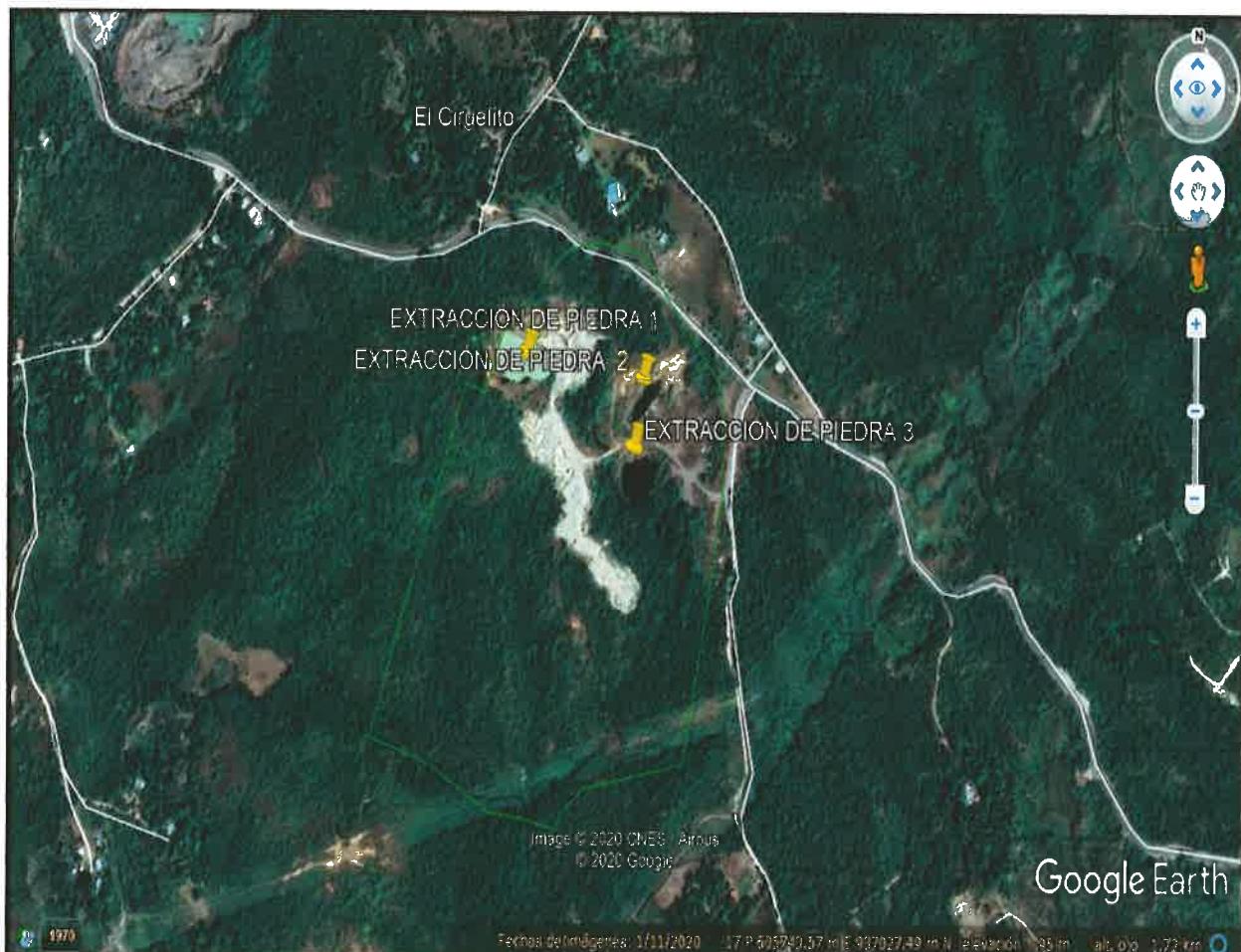
# PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGO POR VOLADURA

**PROYECTO:**  
**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**  
**PROMOTOR**  
**RUIZ INVESTMENT, CORP.**

**PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS POR VOLADURA**

Se ha estimado un volumen de piedra a fragmentar de 300,000 m<sup>3</sup>, en un área de aproximadamente de finca de 24 hectáreas 3,618 metros cuadrados. El material fragmentado será utilizado para proyecto propios del Promotor.

**Figura N° 1**  
**Mapa de extracción**



Fuente: Google Earth.

Tabla N° 1

Coordenadas UTM – SISTEMA WGS84		
Descripción	Norte	Este
1	937412.26	605620.00
2	937375.220	605807.830
3	937284.130	605797.880

Las viviendas habitadas se encuentran a más de 1 km de distancia, por lo que no se prevé afectación a las mismas.

Ante la situación planteada y la necesidad de cumplir con los plazos para la entrega del material pétreo (piedra), el promotor optará por el método de uso de explosivos para remover más eficientemente dicho material. Esta acción será llevada a cabo por empresas debidamente acreditadas ante las autoridades competentes en el uso de explosivos para propósitos de construcción.

Como parte del procedimiento de voladuras, se contará previamente con el permiso de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad (MINSEG) para el traslado y traspaso de los explosivos antes de iniciar las actividades de voladuras.

A continuación, las actividades a realizar como parte del Plan de Seguridad en el proceso de preparación del terreno y las medidas de mitigación que serán aplicadas para la realización de las voladuras controladas.

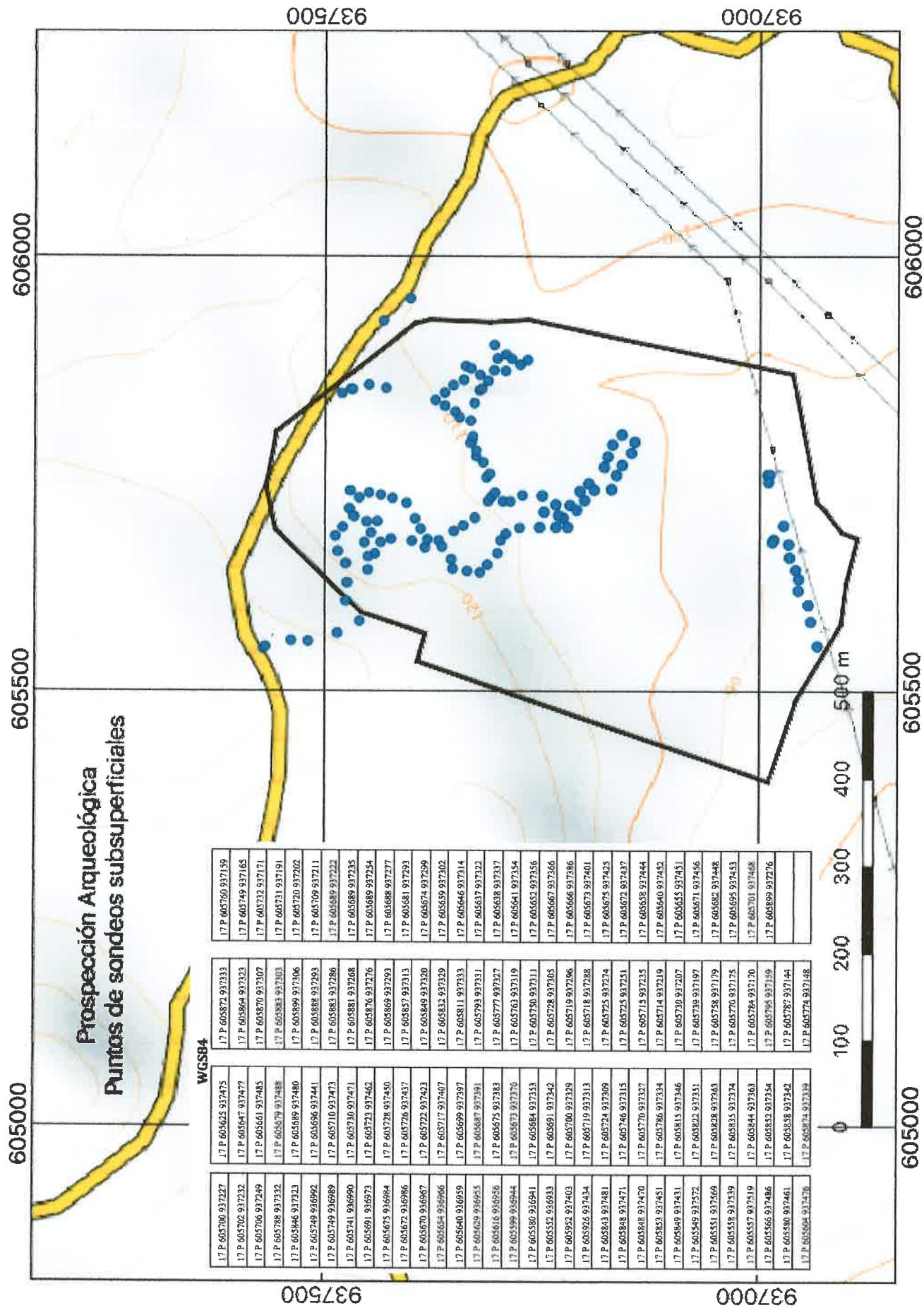
Actividad	Medida de mitigación	Método de verificación	Evidencia
<b>Actividades preliminares</b>			
El transporte y uso de explosivos estará custodiado en todo momento por Agentes de la Policía Nacional.	Los explosivos son custodiados por Agentes de la Policía Nacional.	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Perforación del material rocoso con perforadoras neumáticas	El operador y personal de apoyo cuentan con los equipos de protección personal requeridos.	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Elaboración del Plan de Voladura	Este plan es elaborado por un personal idóneo y contiene entre otras cosas el cálculo estimado de las vibraciones esperadas de acuerdo	Revisión documental	Plan de Voladura.

Actividad	Medida de mitigación	Método de verificación	Evidencia
	con la retícula a utilizar.		
Comunicar al Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico sobre la fecha y hora de la voladura	Esto se realiza con el propósito de verificar la necesidad de un NOTAM (notificación que indica un cese de operaciones aeronáuticas en el aeródromo o uso de medidas adicionales de precaución)	Revisión documental	Correos electrónicos u otra forma de comunicación.
Comunicación de la fecha y hora de la voladura	Se emite una comunicación por parte del promotor a todos los usuarios próximos al área de la voladura, informándoles de la fecha y el rango de tiempo en la que se realizada dicha actividad.	Revisión documental	Correos electrónicos u otra forma de comunicación.
Visita a usuarios más próximos para reforzar la comunicación sobre la realización de la voladura	Esta acción es realizada por el Inspector de Seguridad.	Revisión documental	Registro de visitas.
Aseguramiento del área perimetral	Se procede a colocar señalizaciones en las entradas y salidas de vías indicando la fecha y rango de hora en la que se realizara la voladura. En caso de ser necesario se procede con el cierre de las vías previo a la voladura.	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Despejar el área próxima de contratistas que realizan trabajos.	Se procede a verificar que todos los contratistas próximos al área de la voladura hayan cesado operaciones y se hayan movilizado a un sitio seguro verificado por el Inspector de Seguridad.	Inspección de campo.	-
Establecimiento de	Se colocan sismógrafos	Inspección de	Fotos con hora

Actividad	Medida de mitigación	Método de verificación	Evidencia
sismógrafos en las estructuras más próximas para verificar los niveles de vibración resultantes por la voladura.	en instalaciones más próximas.	campo.	y fecha.
Establecimiento de sonómetros en las estructuras más próximas para verificar los niveles de ruido resultantes por la voladura.	Se colocan sonómetros en instalaciones más próximas.	Inspección de campo.	Fotos con hora y fecha.
Avisos sonoros minutos antes de la voladura.	Se hacen tres (3) llamados sonoros mediante el uso de pitos o bocinas indicando la realización de la voladura.	Inspección de campo.	Fotos con hora y fecha.
<b>Voladura</b>			
Verificación de seguridad personal especializado de la empresa contratista	Luego de la voladura el personal especializado verifica que se hayan detonado todas las cargas antes de emitir la señal de libre de peligro.	Inspección de campo. Revisión documental.	Fotos con hora y fecha. Certificación de evacuación del perímetro de la voladura.
Liberación de tráfico y comunicación a los contratistas sobre el retorno a sus actividades	No aplica una medida.	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Verificación de lectura sismógrafos y de la condición de las estructuras próximas	Se registra las lecturas de sismógrafos y se procede a la elaboración del análisis de las mismas. El Inspector de Seguridad realiza verificaciones a las estructuras próximas para asegurar que no haya habido afectaciones	Inspección de campo	Lecturas de los sismógrafos.
Verificación de	Se registra las lecturas de	Inspección de	Lecturas de los

Actividad	Medida de mitigación	Método de verificación	Evidencia
lectura de los sonómetros en las estructuras más próximas para verificar los niveles de ruido resultantes por la voladura.	los sonómetros y se procede a la elaboración del análisis de los resultados.	campo.	sonómetros
Fin de actividades de la voladura e inicio de tareas de acarreo del material	Finalizada la voladura y liberada el área, se procede con la remoción mecánica con palas del material el cual es acarreado mediante el uso de camiones volquetes	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Llevar registro de cada voladura e informe de resultados.	Aplica una medida.	Elaboración de informe de resultados. Los informes serán anexados a los Informes Semestrales de Seguimiento ambiental del proyecto.	Informe de resultados (permisos del DIASP, plan de voladura, comunicaciones con el aeropuerto y usuarios, lecturas de sismógrafos y sonómetros, fotos)

# PLANO CORREGIDO - ARQUEOLOGIA



**EVIDENCIA DE  
TRÁMITE DEL ANATI-  
CERTIFICADO DE LA  
FINCA**



## COMUNICADO

La Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) comunica a todos sus usuarios que, manteniendo las normas y disposiciones de salud, ponemos a su disposición las siguientes líneas telefónicas para atenderles o realizar citas.

**Dirección Nacional de Titulación y Regularización**  
524-0584/0615/524-0686

**Dirección de Políticas Legales y Asesoria Jurídica**  
524-0539

**Dirección Nacional de Mensura Catastral**  
524-0511/0604/0692

**Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos**  
524-0653

**Dirección de Titulación Masiva**  
524-0737/0745/0751

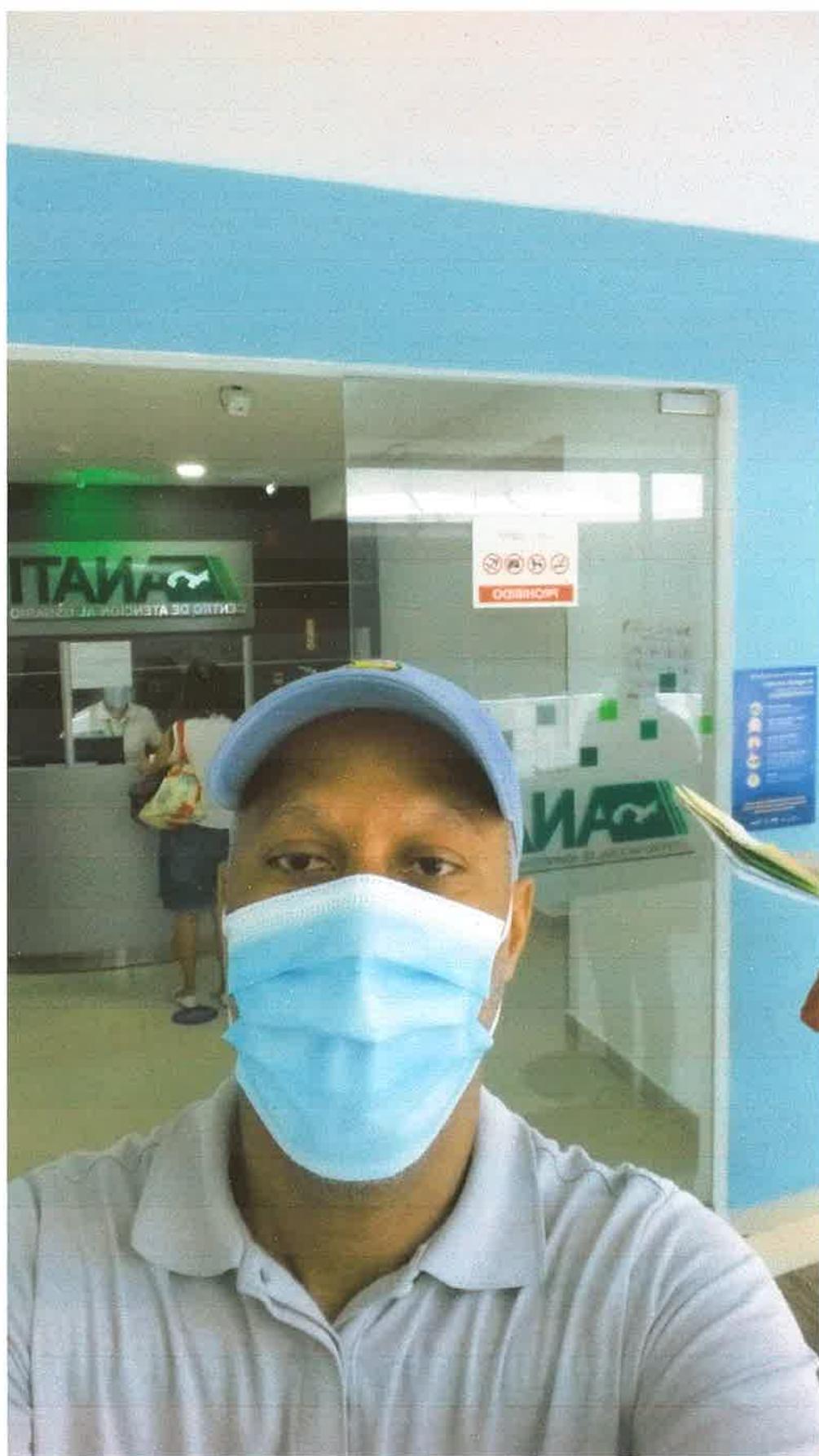
**Concesiones y solicitudes de arrendamientos terrenos de la Nación**  
524-0704

Con esta metodología de atención evitaremos aglomeraciones siguiendo las instrucciones del Ministerio de Salud.

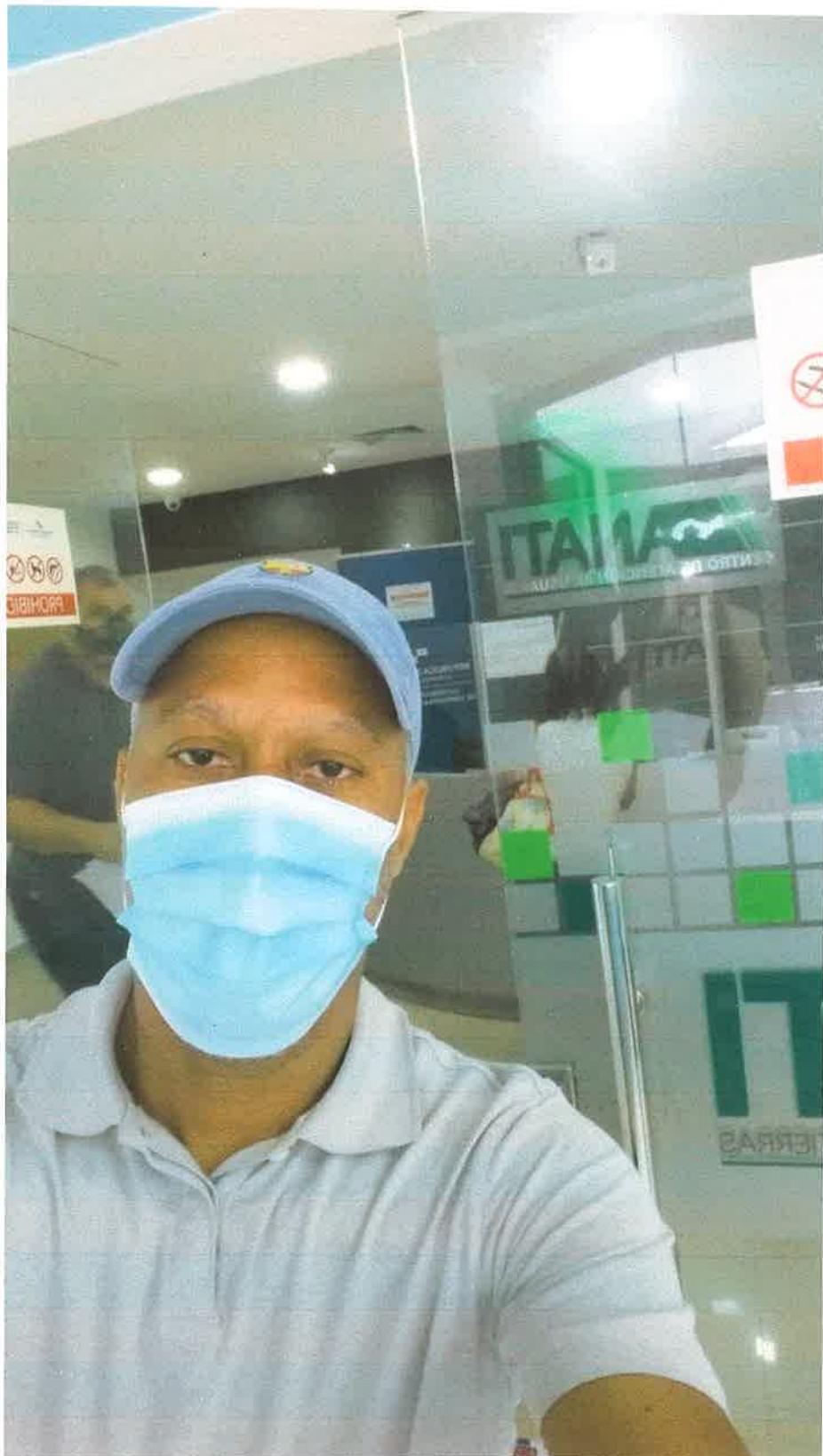
Estamos para servirles.

#QuédateEnCasa

060 060  anatipa







Digital de las respuestas  
a la segunda información  
aclaratoria (1 CD)

224

Panamá, 29 de julio de 2020.

DEIA-DEEIA-AC-0087-2907-2020

Señor  
**FREDY ALBERTO RUIZ MOSQUERA**  
Representante Legal  
**RUIZ INVESTMENT, CORP.**  
E. S. D.

Señor Ruiz Mosquera:

**MIAMBIENTE**  
Hoy 31 de julio de 2020  
Siendo las 9:30 de la mañana  
notifíquese personalmente a Freddy  
Alberto Ruiz M de la presente  
documentación claratoria  
Alberto Ruiz M Freddy Ruiz  
Notificador Notificado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL”** a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. De acuerdo a las observaciones realizadas en el **Informe Técnico No. UA-EVA-016-2020** de la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), con respecto a la respuesta de la pregunta 13 de la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, se indica lo siguiente: “[...] De acuerdo al Código de Recursos Minerales, en su Título III. Intereses Especiales de la Nación, Capítulo Primero. Áreas de Reserva y Minerales de Reserva, en su Artículo 28, se establece lo siguiente: Artículo 28. Habrá dos (2) clases de Áreas de reservas: a) Aquellas establecidas directamente por este Código y en las cuales no se podrán otorgar concesiones minerales de ninguna clase; y b) Aquellas establecidas por devoluciones de áreas a la Nación o por resolución Administrativas en las cuales no se podrán otorgar concesiones de explotación y extracción.

Que la Reserva Minera del Valle de Antón creada mediante Resolución Ejecutiva N°5 del 27 de octubre de 1993, corresponde al Ítems b señalado por Artículo 28 del Código de Recursos Minerales. Dicha reserva establece una zona de 61,000 hectáreas localizadas en los Distritos de Chame, Capira, San Carlos, Antón y Farallón; en donde se resuelve que queda prohibido, dentro de la zona de reserva, toda explotación o extracción de minerales no metálicos clase I, (excepto basalto y andesita).

Que de acuerdo al Código de Recursos Minerales en los artículos 41 y 323 se establece cuáles son los minerales clase I, señalados en la Resolución Ejecutiva N°5 del 27 de octubre de 1993...

Artículo 41. Los minerales se clasifican como siguiente: Clase I: Minerales no metálicos. Clase II: Minerales metálicos excepto los minerales preciosos. Clase III: Minerales preciosos aluvionales. Clase IV: Minerales preciosos no aluvionales. Clase V: Minerales energéticos, excepto los hidrocarburos. Clase VI: Minerales de reserva.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miamiante.gob.pa](http://www.miamiante.gob.pa)

*Artículo 323. Para los efectos de este Código, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica: a) Minerales no metálicos, aquellos provenientes de yacimientos sedimentarios, (detriticos, químicos, bioquímicos y de aguas subterráneas) que originan concentraciones exógenas como ejemplo: yeso, azufre, fosfato, sílice amorfa y derivados, etc. Y además aquellos especificados en el Artículo 1 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973...*

*La ley No. 109 de 8 de octubre de 1973, por la cual se reglamenta la explotación y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos; en sus Artículos 1 y 4, se indica lo siguiente:*

*Artículo 1. Cualquier persona natural panameña o jurídica organizada y constituida en Panamá, podrá solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, la celebración de un Contrato para la explotación y explotación de piedra de caliza, arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo, feldespato, yeso y otros minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 de esta Ley.*

*Artículo 4. No se permitirá la extracción de minerales a que se refiere esta ley, en los siguientes lugares: a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas; b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de población y de playas; c) En las áreas de reserva minera establecidas por el Órgano Ejecutivo, (Texto del Artículo 4 conforme quedó modificado por el Artículo 9 de Ley No. 32 del 14 de febrero de 1996).*

*También es importante señalar que, en el Código de Recursos Minerales, en el Título V. Operaciones Minerales Realizadas por la Nación, Capítulo Primero. Autorización, en sus Artículos 103 y 104, se indica lo siguiente:*

*Artículo 103. La Nación podrá llevar cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos y en las mismas zonas o áreas.*

*Artículo 104. La facultad para llevar a cabo operaciones mineras por organismos oficiales será otorgada a éstos mediante resolución del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual deberá indicar la descripción de la zona, el número de hectáreas, los minerales comprendidos en la autorización, la duración y cualquier otra condición que el Ministerio de Comercio e Industrias considere conveniente establecer.*

*El promotor RUIZ INVESTMENT CORP., no puede pretender después de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental presentar una carta de autorización*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mrambiente.gob.pa](http://www.mrambiente.gob.pa)

*del Ministerio de Obras Públicas para justificar la extracción de arena continental, puesto que los permisos de Autorización de Extracción de Minerales destinados para Obra Pública otorgados por el MICI, deben ser solicitados o tramitados por la empresa contratista a la cual se le ha adjudicado un contrato con el Estado, a través de la institución pública contratante de acuerdo a los Requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Recursos Minerales en la DNRM-2020-30...*

*Las coordenadas aportadas en la información aclaratoria de polígono del proyecto, frentes de extracción de piedra y arena continental no se indican el DATUM de referencia, al ingresarlas al mapa Minero, el polígono del EsIA cae totalmente fuera de los frentes de extracción indicados por el promotor.*

*Una vez analizada y evaluado la primera información aclaratoria al EsIA, podemos indicar que las respuestas brindadas por el promotor, NO CUMPLE con lo normado en el Código de Recursos Minerales, de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente. El estudio de impacto ambiental deberá adecuarse solo para la extracción de piedra de cantera y desistir de la extracción de arena continental y adecuación de coordenadas.*

2. En la respuesta a la pregunta 1, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, presentan las coordenadas de los frentes de extracción del material pétreo (piedra y arena); sin embargo, no indicaron el Datum de referencia utilizado; adicional mediante verificación de coordenadas realizadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) se observa en su mapa ilustrativo que las coordenadas presentadas de los frentes de extracción del material pétreo se ubican fuera del polígono del proyecto a desarrollar, por lo antes expuesto se le solicita:
  - a) Verificar y presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia de los frentes de extracción del material pétreo, en función al cumplimiento con la Ley No 32 de 1996.
3. En la respuesta a la pregunta 2, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, presentan cuadro de coordenadas de las áreas solicitadas, sin embargo, no indican el Datum de referencia utilizado y adicional mediante verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) se observa en su mapa ilustrativo que la ubicación del área de cernidor, pala mecánica, área de volquetes y garita, se localizan fuera del polígono a desarrollar, por lo antes mencionado se le solicita:
  - a) Verificar y presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia del área de cernidor, pala mecánica, área de volquetes y garita.
4. En la respuesta a la pregunta 3, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, indican las condiciones y distancias de la infraestructuras que se verán posiblemente afectadas por los trabajos de voladura, la

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mrambiente.gob.pa](http://www.mrambiente.gob.pa)

metodología de divulgación a la comunidad y autoridades con respecto a la actividad, medidas de prevención para evitar afectaciones a las infraestructuras que existen en la zona, el manejo y disposición final de los residuos producto de las voladuras. Sin embargo, no adjuntan el plan de prevención de riesgos para las actividades de voladuras el cual identifique los riesgos producto de esta actividad con sus medidas preventivas; por lo antes expuesto se le solicita:

- a) Presentar plan de prevención de riesgos (contemplando los trabajos de voladura) el cual identifique las actividades, riesgos y medidas preventivas.
5. En la respuesta a la pregunta 7, de la primera información aclaratoria solicita mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, mediante comentarios técnicos indica:
  - a) *Realizar nuevamente la verificación de volúmenes reportados según formula aprobada por el Ministerio de Ambiente, dado que no son congruentes los Diámetro con las Alturas reportadas, por consiguiente, esos volúmenes no son correctos ni se expresan de forma adecuada.*
6. En la respuesta a la pregunta 8, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, indica “*Es importante mencionar que en la zona en estudio no existen actualmente actores claves por lo que la participación ciudadana solo aplica en este caso al Municipio de San Carlos y la información fue entregada en el ministerio a través de un edicto, por lo tanto, lo antes mencionado no aplica para este caso.*”. Sin embargo, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011 indica en su artículo 30. *Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un plan de participación ciudadana en concordancia con los siguientes contenidos: a. Identificación de actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros) [...]*”, posteriormente el artículo 35 enuncia “*Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el Promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo: a. Un diario de circulación nacional. b. Un diario de circulación regional. c. Los Municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio). [...]*”, entendiéndose así que la información entregada mediante edicto durante la evaluación del proyecto, hace alusión al artículo 35. Expuesto lo anterior, se le solicita:
  - a) Aportar participación ciudadana con los aportes de los actores claves (autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros) tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

de 14 de agosto de 2009, del área del proyecto; incluir dicha información dentro del análisis de este punto y presentar los resultados.

7. En la respuesta a la pregunta 9, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, no presentan plano de anteproyecto donde se indique el área de protección de las 3 lagunas, de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), con sus coordenadas UTM y su respectivo DATUM de referencia, por lo que se le solicita:
  - a) Presentar plano de anteproyecto donde se indique el área de protección de las 3 lagunas, de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), con sus coordenadas UTM y su respectivo DATUM de referencia.
8. En la respuesta de la pregunta 10, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, indica “[...]. *Las actividades que requerirán de uso de fuente de agua en la etapa operativa serán las siguientes: 1. Extracción de arena continental (lavador de arena y cernidor) 2. Excavación en roca 3. Perforado: Voladura, Extracción y carga, Traslado de material a la trituradora, Producción de agregado grueso, Material en stock. 4. Centro de Acopio. [...]*”. Posteriormente, en relación a la presentación de análisis de calidad de agua, de las fuentes hídricas a utilizar, se señala lo siguiente: “[...] *No aplica porque como se mencionó no se utilizará fuente fija para el uso de agua en la etapa operativa más bien el Promotor facilitará el servicio a través de Contratista (garrafones de agua)*, “[...]. Sin embargo, no queda claro, que fuente hídrica (quebrada, río, etc.) se utilizará para la operación del proyecto durante el desarrollo de las actividades antes mencionadas; por lo antes expuesto se solicita:
  - a) Indicar la fuente hídrica (quebrada, río, etc.) a utilizar para el desarrollo de las actividades en la etapa de operación del proyecto.
  - b) Presentar análisis de calidad de agua por un laboratorio acreditado por la CNA (Consejo Nacional de Acreditación) e indicar coordenadas UTM con Datum de referencia del punto de muestreo.
9. En la respuesta a la pregunta 12, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, se presenta informe de prospección arqueológica, indicando en los resultados lo siguiente “[...] *La propiedad del promotor de proyecto comprende una extensión de 24.36ha (ver mapa polígono rojo), de las cuales con el proyecto propuesto ha contemplado continuar la actividad de extracción en 12ha (ver mapa polígono negro) [...]*”; adicional, se adjunta las coordenadas de la prospección arqueológica y plano del polígono del proyecto (*plano donde se muestra forma del polígono del proyecto y forma aproximada del polígono de la propiedad*). Mediante verificación de coordenadas realizadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), indica en su mapa ilustrativo que el polígono principal posee una superficie de

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mrambiente.gob.pa](http://www.mrambiente.gob.pa)

24 ha +473.55 m<sup>2</sup> (coordenadas indicadas en el mapa topográfico del EsIA); sin embargo, no se presentan coordenadas de la zona para actividades de extracción (12 ha), por lo antes expuesto se le solicita:

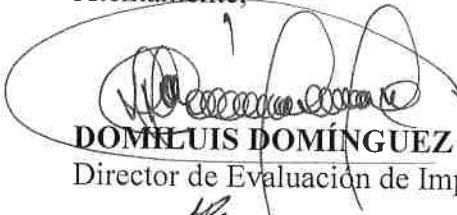
- a) Verificar y presentar las coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia del polígono a desarrollar, las zonas de extracción e indicar superficies correspondientes, detallar mediante plano.

10. En la respuesta a la pregunta 14, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0065-1805-2020**, indica “*Se presentará nota de recibido del trámite correspondiente en la ANATI y una vez corregido el certificado de la finca se presentará al Ministerio de Ambiente a través de una nota.*”, sin embargo, no adjuntan evidencia el cual indique que se estará realizando el trámite correspondiente a la actualización del certificado de propiedad, por lo antes mencionado se le solicita:

- a) Presentar evidencia del trámite correspondiente a la actualización del certificado de propiedad.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ych



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

## INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 23 de julio de 2020

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-M-163-2019

**Asunto:** Suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL”**.

Atentamente,

  
**YAJAIRA CHUNG**  
Evaluadora Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá

Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

## República de Panamá

## MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DR-0127-2020  
De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

## CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus;

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados;

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplican términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C.

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*gesica faura*

Secretario General Fecha: 18-3-2020

terminos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

## RESUELVE:

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020; sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio,

Artículo 2. **ADVERTIR** a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de este año, además de comunicarle a las partes interesadas;

Artículo 3. REDUCIR físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

Artículo 4. AUTORIZAR a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. D-0127-2020  
Fecha 18 de Marzo de 2020  
Página 2 de 3

M.C.

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

EJEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 18-3-2000

**Artículo 5.** REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular N°. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional.

**Artículo 6.** ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

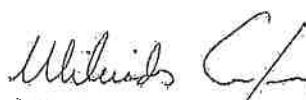
**Artículo 7.** FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 8.** ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N°. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los 18 de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente

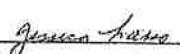


Ministerio de Ambiente  
 Resolución N°. DA-0127-2020  
 Fecha: 18 de Marzo de 2020  
 Página 3 de 3

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE**  
**AMBIENTE**

**FIEL CÓPIA DE SU ORIGINAL**

  
 Secretario General. Fecha: 19-3-2020

214

República de Panamá  
Ministerio de Salud



DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



213

8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

**Artículo 3.** La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

**Artículo 4:** La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.



212

**Artículo 6.** Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

**Artículo 7:** Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

**Artículo 8.** Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 9.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

**Artículo 10:** Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

**Artículo 11.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644  
de 29 de Mayo de 2020Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020  
y dicta otras disposicionesEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

## DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

**Artículo 1.** Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.** Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

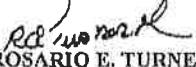
**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 693  
de 8 de junio de 2020

Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

**Artículo 1.** Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**Artículo 2.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.



En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

**Artículo 4.** En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

**Artículo 5.** Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República  
  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud  


Memorando  
DSH-355-2020

Para : **Domiluis Dominguez**  
**Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

De :   
**José Victoria**

Director Nacional

Asunto: Respuesta técnica sobre la primera información aclaratoria “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”

Fecha : 08 de julio de 2020

Por este medio damos respuesta al Memorando-DEEIA-0261-2606-2020, manifestamos lo siguiente en respuesta a las actividades que requerirán de uso de fuente de agua **en la etapa operativa**, mencionadas por el promotor: 1. Extracción de arena continental (lavado de arena y cernidor), 2. Excavación en roca, 3. Perforado: Voladura, Extracción y carga, traslado de material a la trituradora, producción de agregado grueso y material en stock, 4. Centro de Acopio, que la empresa cumpla con la solicitud de concesión de agua industrial y las siguientes normativas:

- Decreto Ley N° 35 del 22 de Septiembre de 1966  
**“Reglamenta el Uso de Las Aguas”**
- Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005  
**“Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”.**
- Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004  
**“Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”**

**No se permitirá el contacto del equipo “maquinaria” con el agua.** La extracción debe realizarse en seco durante los meses de época seca (enero a abril).

Por otra parte quedan prohibidas las instalaciones que puedan crear peligros como consecuencias de modificaciones provocadas por ellas en el movimiento natural de las aguas.

Atentamente,

Adjunto Copia Memorando -DEEIA-0261-2606-2020

  
VG/eh

MINISTERIO DE AMBIENTE  
24 JUL 2020 11:45AM  


Panamá, 15 de julio de 2020

Nº 14.1204-049-2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO PINZÓN**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DIEORA-DEIA-UAS 0058-0064-0066-0069-0070-0071-20**, adjuntando Información Complementaria de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos siguientes:

1. **“QUINTAS DEL ROSARIO”**, Expediente DEIA-II-F-127-2019.
2. **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**, Expediente DEIA-II-M-163-2019.
3. **“LOMBARDIA”**, Expediente DEIA-II-F-173-2019.
4. **“VISTA AZUL”**, Expediente DEIA-II-F-126-2019.
5. **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA-MARIATO-QUEBRO-LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ”**, Expediente DEIA-11-F-011-2020.
6. **“RESIDENCIAL LA BENDICIÓN – ETAPA 2”**, Expediente DEIA-II-F-116-2019.

Atentamente,

**Arq. BLANCA DE TAPIÁ**

Jefa del Depto. de Medio Ambiente

Adj. Lo indicado.



Edificio Edison Plaza. 4º Piso. Avenida El Paical- Apartado 0816-01582, Panamá. Central Tel. 579-9400  
[www.miviot.gob.pa](http://www.miviot.gob.pa)

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)**

Comentarios a la información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**" (Expediente DEIA-II-M-163-2019 a desarrollarse en el corregimiento de EL Higo distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste. Solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020.

La primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental contiene catorce (14) puntos con sus respectivas preguntas que no fueron formuladas por esta Unidad Ambiental. En relación a estas preguntas y sus respuestas no tenemos comentarios al respecto.

Se trata de un proyecto del sector minero, no es un proyecto de nuestra competencia, por lo cual la solicitud ante el MIVIOT para el uso de suelo no es aplicable, no requiere la asignación de un uso de suelo. El promotor deberá cumplir con los requisitos establecidos por el MICI, medidas de seguridad, con la normativa aplicable y con las aprobaciones requeridas.

Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.  
Unidad Ambiental Sectorial  
13 de julio de 2020.

  
Vo. Bo. Arq. Blanca de Tapia  
Directora de Investigación Territorial

Teléfono: 254-3048- Fax: 254-2848,  
Ave. De Las Américas, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta.

15/07/2020 10:21PM  
DEIA  
AMBIENTE

MEMORANDO-SEIA-108-2020

Sayuris

PARA: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación.

DE:   
**LICDA. MARIÉSOL AYOLA**  
Directora Regional.



ASUNTO: Remisión de respuestas a primera aclaratoria de EsIA Categoría II.

FECHA: 14 de julio del 2020.

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0261-2606-2020**, del proyecto Cat. II titulado **“EXTRACCIÓN DEL MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)”**, cuyo promotor es el **RUIZ INVESTMENT, CORP**, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, en virtud de lo anterior señalado y después de haberse cumplido con el debido proceso de evaluación de dichas aclaratorias la Dirección Regional de Panamá Oeste no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto desde el punto de vista técnico.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

MA/jp  
Copia: Expediente

MEMORANDO-DEEIA-0261-2606-2020

PARA: **MARISOL AYOLA**  
Directora Regional de MiAmbiente – Panamá Oeste

DE: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre la primera información aclaratoria “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”

FECHA: 26 de junio de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjuntamos copia impresa y digital de la primera información aclaratoria.

Unidades consultadas: MINSA, IDAAN, SINAPROC, MiCultura, MIV, **MIAMBIENTE**  
Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/JCP/ych

Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: 02-07-2020  
Hora: 9:00 a.m.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

13/07/2020  
9:45 AM  
Santos  
4  
DEEIA  
RECORRIDO

## DIRECCIÓN FORESTAL.

### Memorando DIFOR-340-2020

Para: Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid  
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos a Nota Aclaratoria de EsIA

Fecha: 09 de julio de 2020



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0261-2606-2020**, con respecto a la primera información complementaria del EsIA Categoría II, titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", cuyo promotor es "**RUIZ INVESTMENT, CORP.**", a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFCMv

## DIRECCIÓN FORESTAL

## COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	09 DE JULIO DE 2020.
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).
PROMOTOR:	RUIZ INVESTMENT, CORP.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE EL HIGO, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Dada las respuestas correspondientes a la nota de ampliación DEIA-DEEIA-AC- 0065-1805-2020 del 18 Mayo del 2020 y con respecto a lo solicitado desde el ámbito forestal:

- *El volumen calculado para la especie Balo y Balso no corresponden con el cálculo hecho en la tabla 10 además de verificar el volumen calculado de las otras especies forestales de dicha tabla [...]”, adicional mediante informe técnico de inspección DRPO-SEFOR-010-2020, la Sección Forestal de la Dirección Regional de Panamá Oeste indica “[...] El informe forestal presentado no coincide, se observó incongruencias en los cuadros escritos en el estudio de impacto ambiental, además de los parámetros dasométricos obtenidos en campo”, por lo antes expuesto se solicita:*
  - a. Revisar y corregir los cálculos de la tabla 10, además de verificar el volumen calculado de las otras especies forestales.

Procedimos a realizar la revisión del documento presentado y las debidas tablas corregidas por lo que no tenemos más que recomendar.

- Realizar nuevamente la verificación de volúmenes reportados según fórmula aprobada por el Ministerio de Ambiente, dado que no son congruentes los Diámetro con las Altura reportadas, por consiguiente esos volúmenes no son correctos ni se expresan de forma adecuada.

Revisado Por:

  
 CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
 DE AGRICULTURA  
 Héctor H. HÉCTOR H. VÉLEZ G.  
 LIC. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES  
 DIRECCIÓN FORESTAL  
 IDENTIDAD N° 7.108-12  
 HV/hv

Panamá, 6 de julio de 2020  
Nota No. **052-DEPROCA-2020**

Y. Ch.

Licenciada  
**Analilia Castillero**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental  
**Ministerio de Ambiente**  
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **RUIZ INVESTMENT, CORP**, con número de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

*Mariela Barrera*  
**MARIELA BARRERA**  
Jefa Encargada  
Departamento de Protección y Control Ambiental

AGP  
MB/jgp

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA  
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, promovido por: **RUIZ INVESTMENT, CORP**, con número de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**.

De acuerdo con lo presentado en la primera ampliación del Estudio de Impacto Ambiental:

- No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.

Revisado por: Jaisseth González P.

**Jaisseth J. González P.**

Evaluadora Ambiental

063 – SDGSA- UAS  
2 DE Julio DE 2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental  
En su Despacho

P/C. Elvis Bosquéz  
**ING ELVIS BOSQUÉZ**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA- DEEIA-UAS-0064-2606 -20, se le remite el informe técnico respectivo del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)” a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste. Cuyo promotor es RUIZ INVESTMENT, CORP.

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de Unidad Sectorial Ambiental



c.c. Marcelino Ramos – Supervisor de Saneamiento Ambiental de Panamá Oeste  
Dr. ISMAEL VERGARA – director de la Región de Salud de Panamá Oeste

EB/AM/sm



MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEIA CATEGORÍA-II-M-163-2019

**Proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (ARENA CONTINENTAL Y PIEDRA DE CANTERA) "**

**Fecha:** 2019

**Ubicación:** CORREGIMIENTO DE EL HIGO, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ

**Promotor:** RUIZ INVESTMENT, CORP.

**Objetivo:** Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

**METODOLOGÍA:** Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

**ANTECEDENTES:**

Este proyecto consiste en la extracción y trituración o molienda de material pétreo (arena continental y piedra de cantera), cuya finalidad es obtener la materia prima y poder utilizarla para las actividades gubernamentales colindantes a la zona en estudio. Durante la inspección en campo se evidenció la presencia de dos maquinarias. El área de estudio consiste en una zona de concesión que representan 24 hectáreas 3,618 m<sup>2</sup>. Este polígono se ubica en El Ciruelito, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste. La zona solicitada se ubica por vía terrestre por la vía que conduce a la Cantera de El Higo, pero en el kilómetro 5+000 (Ver fotografías en el anexo correspondiente al Registro Fotográfico). El Promotor encargado del proyecto es la empresa RUIZ INVESTMENT CORP. La figura a continuación presenta una ubicación del área del proyecto.

## SUGERENCIA DEL MINSA PARA EL PROYECTO

Debe cumplir con la Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. Que determina los niveles de ruido para áreas residenciales Industriales. Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Decreto N. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.) Debe cumplir con las normas de agua potable: 21-393-2019. Agua para consumo humana para uso de los empleados.

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Ley N. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley N. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

**Revisado la ampliación y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra  
Atentamente,



Ing. Atala Milord V.  
Coordinador Unidad ambiental Sectorial  
Del Ministerio de Salud.



063 – SDGSA- UAS  
2 DE Julio DE 2020

ORIGINAL FIRMADO  
*Ing. Elvis P. Bósquez E.*  
SUBDIRECTOR GENERAL DE  
SALUD AMBIENTAL  
MINISTERIO DE SALUD

P/C. \_\_\_\_\_

**ING ELVIS BOSQUÉZ**

Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental  
En su Despacho

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA- DEEIA-UAS-0064-2606 -20, se le remite el informe técnico respetivo del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERA L NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)” a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste. Cuyo promotor es RUIZ INVESTMENT, CORP.

Atentamente,



**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de Unidad Sectorial Ambiental



c.c. Marcelino Ramos – Supervisor de Saneamiento Ambiental de Panamá Oeste  
Dr. ISMAEL VERGARA – director de la Región de Salud de Panamá Oeste

EB/AM/sm



## INFORME TÉCNICO No. UA-EVA-016-2020

### 1. DATOS GENERALES

PROYECTO	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	RUIZ INVESTMENT, CORP.
LOCALIZACIÓN	Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste
FECHA DEL INFORME:	6 de julio de 2020.
EVALUADOR:	María De Los Ángeles Bajura G.

### 2. ANTECEDENTES

- El día 27 de diciembre de 2019, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0756-2612-2019 con fecha del 26 de diciembre de 2019 de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, donde informan que en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).” a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es RUIZ INVESTMENT, CORP.
- De acuerdo a la información suministrada en el EsIA, el proyecto consiste en la extracción y trituración o molienda de material pétreo (arena continental y piedra de cantera), cuya finalidad es obtener la materia prima y poder utilizarla para las actividades gubernamentales colindantes a la zona en estudio. El área de estudio consiste en una zona de concesión que representan 24 hectáreas 3,618 m<sup>2</sup>. Este polígono se ubica en el corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste. La zona solicitada se ubica por vía terrestre por la vía que conduce a la Cantera de El Higo. Las coordenadas UTM WGS84 presentadas en el EsIA son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	937369	604996
2	937372	606194
3	936469	604998
4	936472	606197

- El día 1 de julio de 2020, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020 con fecha del 26 de junio de 2019 de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, donde informan que en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> está disponible la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL).”

FB

### 3. INFORMACIÓN DEL REGISTRO MINERO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

El proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)”**, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**, no ha presentado solicitud de concesión para la extracción de minerales no metálicos ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

### 4. ANÁLISIS TÉCNICO AL EsIA

La Unidad Ambiental del MICI a través del Informe Técnico No. UA-EVA-002-2020 enviado mediante la nota DNRM-UA-004-2020 solicita al Ministerio de Ambiente, que el promotor RUIZ INVESTMENT CORP aclare información dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el promotor RUIZ INVESTMENT CORP respondió la aclaración de información, las cuales fueron las siguientes:

13. *De acuerdo a las observaciones realizadas en el Informe Técnico No. UA-EVA-002-2020, recibida mediante Nota DNRM-UA-004-2020 por la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) indica “[...] Se enviaron las coordenadas presentadas en el EsIA para su verificación en la Sección de Registro de la Dirección Nacional de Recursos Minerales; en dicho mapa se observa que el área en estudio está dentro de la Reserva Minera para extracción de arena continental del Valle de Antón, creada mediante la Resolución Ejecutiva No. Del 27 de octubre de 1993, por lo que se solicita aclarar:*

a. *Según las coordenadas presentadas existe un traslape con una solicitud para una concesión de la empresa MINERA SAN CARLOS, S.A.*

*Respuesta: Se presentan las coordenadas UTM con Datum de referencia del polígono del proyecto y favor omitir las presentadas que causan el traslape.*

PUNTOS	Este	Norte
1	605523	937376
2	605903	937112
3	605509	936717
4	605158	937006

Fuente: El Promotor

b. *El área propuesta para el desarrollo del EsIA, se encuentra dentro de la Reserva Minera del Valle de Antón, creada por la Resolución Ejecutiva No 5 del 27 de octubre de 1993, en donde se establece una zona de 61000 hectáreas localizadas en los Distritos de Chame, Capira, San Carlos, Antón y Farallón; en donde se resuelve que queda prohibido, dentro de la zona de reserva, toda explotación o extracción de minerales no metálicos clase I (excepto basalto y andesita).*

*Respuesta: Se presentará carta con sello del Ministerio de Obras Públicas que indica que el proyecto será para fines de inversión social o estatal, una vez lista se enviará a través de una nota al Ministerio.*

De acuerdo al Código de Recursos Minerales, en su Título III. Intereses Especiales de la Nación, Capítulo Primero. Áreas de Reserva y Minerales de Reserva, en su Artículo 28, se establece lo siguiente:

*Artículo 28. Habrá dos (2) clases de Áreas de reservas:*

a) *Aquellas establecidas directamente por este Código y en las cuales no se podrán otorgar concesiones minerales de ninguna clase; y*

- b) *Aquellas establecidas por devoluciones de áreas a la Nación o por resolución Administrativas en las cuales no se podrán otorgar concesiones de explotación y extracción.*

Que la Reserva Minera del Valle de Antón creada mediante la Resolución Ejecutiva N° 5 del 27 de octubre de 1993, corresponde al Ítems b señalado por Artículo 28 del Código de Recursos Minerales. Dicha reserva establece una zona de 61,000 hectáreas localizadas en los Distritos de Chame, Capira, San Carlos, Antón y Farallón; en donde se resuelve que queda prohibido, dentro de la zona de reserva, toda exploración o extracción de minerales no metálicos clase I, (excepto basalto y andesita).

Que de acuerdo al Código de Recursos Minerales en los artículos 41 y 323 se establece cuáles son los minerales clase I, señalados en la Resolución Ejecutiva N° 5 del 27 de octubre de 1993.

*Artículo 41. Los minerales se clasifican como siguiente:*

- Clase I: Minerales no metálicos.*  
*Clase II: Minerales metálicos excepto los minerales preciosos.*  
*Clase III: Minerales preciosos aluvionales.*  
*Clase IV: Minerales preciosos no aluvionales.*  
*Clase V: Minerales energéticos, excepto los hidrocarburos.*  
*Clase VI: Minerales de reserva.*

*Artículo 323. Para los efectos de este Código, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:*

- a) *Minerales no metálicos, aquellos provenientes de yacimientos sedimentarios, (detriticos, químicos, bioquímicos y de aguas subterráneas) que originan concentraciones exógenas como ejemplo: yeso, azufre, fosfato, sílice amorfa y derivados, etc. y además aquellos especificados en el Artículo 1 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.*

La Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973, por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos; en sus Artículos 1 y 4, se indica lo siguiente:

*Artículo 1. Cualquier persona natural panameña o jurídica organizada y constituida en Panamá, podrá solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, la celebración de un Contrato para la exploración y explotación de piedra de caliza, arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo, feldespato, yeso y otros minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 de esta Ley.*

*Artículo 4. No se permitirá la extracción de minerales a que se refiere esta ley, en los siguientes lugares:*

- a) *En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;*

193

- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de población y de playas;  
c) En las áreas de reserva minera establecidas por el Órgano Ejecutivo.

(Texto del Artículo 4 conforme quedó modificado por el Artículo 9 de Ley No. 32 del 14 de febrero de 1996)

También es importante señalar que, en el Código de Recursos Minerales, en el Titulo V. Operaciones Mineras Realizadas por la Nación, Capítulo Primero. Autorización, en sus Artículos 103 y 104, se indica lo siguiente:

*Artículo 103. La Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos y en las mismas zonas o áreas.*

*Artículo 104. La facultad para llevar a cabo operaciones mineras por organismos oficiales será otorgada a éstos mediante resolución del Ministerio de Comercio e Industrias, la cual deberá indicar la descripción de la zona, el número de hectáreas, los minerales comprendidos en la autorización, la duración y cualquier otra condición que el Ministerio de Comercio e Industrias considere conveniente establecer.*

El promotor RUIZ INVESTMENT CORP, no puede pretender después de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental presentar una carta con autorización del Ministerio de Obras Públicas para justificar la extracción de arena continental, puesto que los permisos de *Autorización de Extracción de Minerales destinados para Obras Publicas otorgados por el MICI, deben ser solicitados o tramitados por la empresa contratista a la cual se le ha adjudicado un contrato con el Estado, a través de la institución pública contratante de acuerdo a los Requisito establecido por la Dirección Nacional de Recursos Minerales en la DNRM-2020-30 (Adjunto Anexo III) y en concordancia a lo señalado en el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales.*

Las coordenadas aportadas en la información aclaratoria de polígono del proyecto, frentes de extracción de piedra y arena continental a no se indican el DATUM de referencia, al ingresarlas al mapa Minero (ver Anexo I), el polígono del EsIA cae totalmente fuera de los frentes de extracción indicados por el promotor.

Una vez analizada y evaluado la primera información aclaratoria al EsIA, podemos indicar que las respuestas brindadas por el promotor, **NO CUMPLE** con lo normado en el Código de Recursos Minerales, de acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente. El estudio de impacto ambiental deberá adecuarse solo para la extracción de piedra de cantera y desistir de la extracción de arena continental y adecuación de coordenadas.

#### 14. CONCLUSIONES

- Una vez evaluado primera información aclaratoria al EsIA, podemos indicar que el promotor no contesto satisfactoriamente las consultas realizada, debido a que sus respuestas **no cumplen con lo normado en el Código de Recursos Minerales.**

- Reiteramos que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra dentro de la Reserva Minera del Valle de Antón creada mediante la Resolución Ejecutiva N°5 del 27 de octubre de 1993, en donde se resuelve que queda prohibido, dentro de la zona de reserva, toda exploración o extracción de minerales no metálicos clase I, (excepto basalto y andesita).
- El promotor deberá ajustar el Estudio de Impacto Ambiental para realizar solamente la extracción de piedra de cantera y no de arena continental de acuerdo a lo establecido en el Código de Recursos Minerales y la Resolución Ejecutiva N° 5 del 27 de octubre de 1993.
- Las coordenadas de frentes de extracción se encuentran fuera del polígono de aprobación del EsIA.

## 15. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para que forme parte del proceso de evaluación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**" ubicado en corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es RUIZ INVESTMENT, CORP.
- El promotor RUIZ INVESTMENT COPR, deberá adecuar el estudio de impacto ambiental solo para la extracción de piedra de cantera, desistir de la extracción de arena continental y corregir el polígono del EsIA.

## 16. FIRMAS:

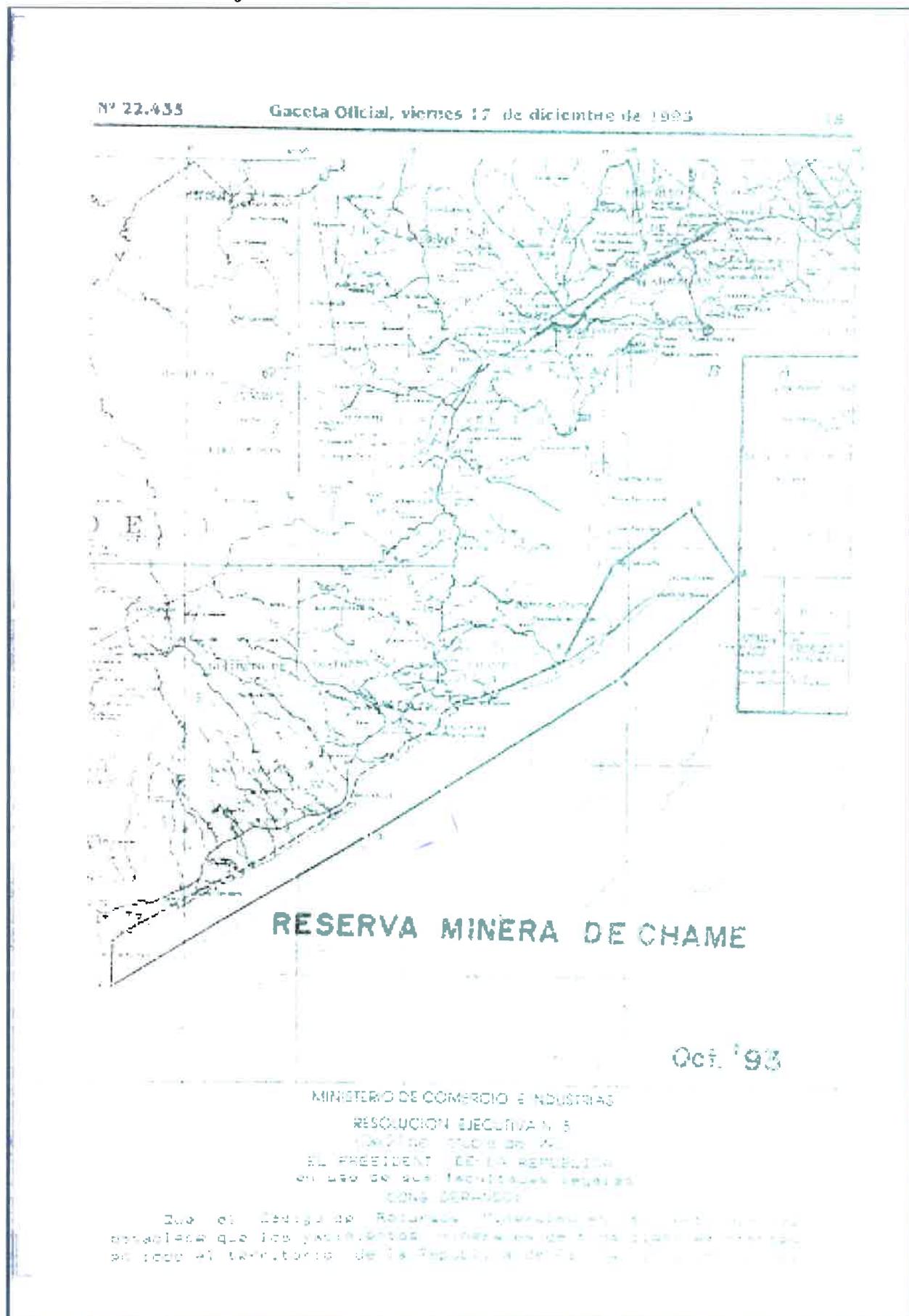
*Elaborador por:*

  
María De Los Ángeles Bajura G.  
Ingeniera Ambiental  
Jefa de la Unidad Ambiental  
Dirección Nacional de Recursos Minerales

## **Anexo I. Verificación en el Mapa Minero de las coordenadas aportadas en la primera Ampliación del EsIA.**



Anexo II. Resolución Ejecutiva N° 5 del 27 de octubre de 1993.



islas, el mar territorial, el lecho subacuático y subsuelo del mismo, y la plataforma continental son de propiedad del Estado;

Que la Dirección General de Recursos Minerales, efectuó investigando un Proyecto de "Seniores Remotos" para el desarrollo de Arenas Continentales;

Que el Artículo N°31 del Código de Recursos Minerales establece que "es facultad del Órgano Ejecutivo establecer Áreas de reserva cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento que tales tierras sean usadas para fines de exploración o extracción;

RESUELVE:

**PRIMERO:** ESTABLECER Área de Reserva Minera sobre una (1) zona de 61,000 hectáreas localizada en los Distritos de Chame, Capira, San Carlos, Antón y Parallón, Provincias de Panamá y Coclé y cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80215' de Longitud Oeste y 0948' de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 41,539 metros se llega al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79252'18" de Longitud Oeste y 0940' de Latitud Norte, con rumbo Sur se sigue el contorno de la carretera Interamericana hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80215' de Longitud Oeste y 0924'06" de Latitud Norte, con rumbo Norte distancia de 26,005 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de sesentón y un mil (61,000) hectáreas y está ubicada en las Provincias de Panamá y Coclé.

**SEGUNDO:** Queda prohibido, dentro de la Zona de Reserva, toda exploración o extracción de minerales no metálicos Clasemati (excepto basalto y andesita).

**TERCERO:** Ninguna concesión válida de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente, ni las solicitudes de concesiones que se encuentran en trámite y que cumplan con todos los requisitos legales para su otorgamiento, serán afectadas por el establecimiento del Área de Reserva Minera.

**CUARTO:** Dar traslado a las autoridades Distritales y Provinciales de la presente Resolución Ejecutiva para su cumplimiento.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 28, 31 y 35, del Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

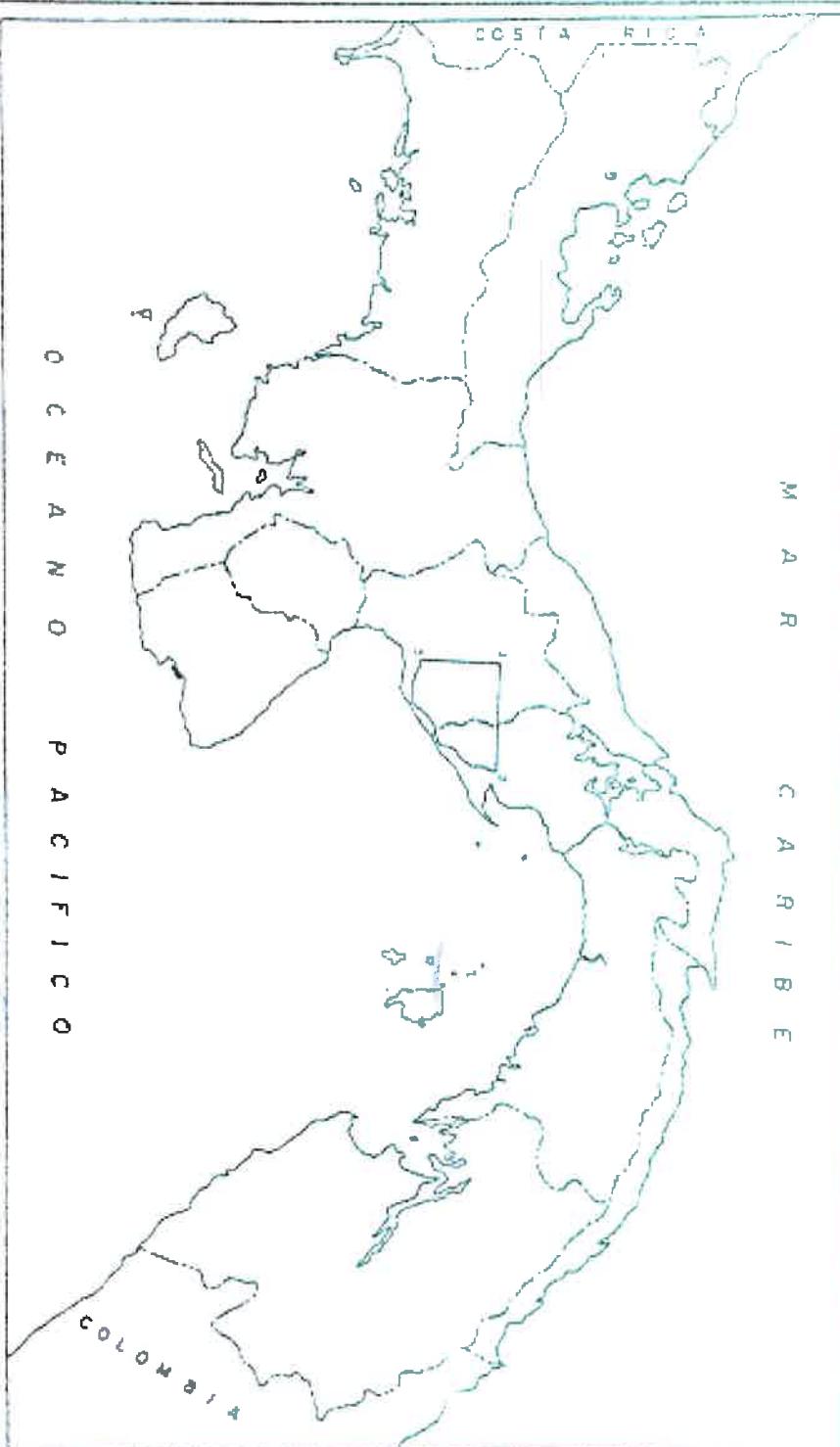
GUILLERMO ENDARA GAUMANY  
Presidente de la República  
ROBERTO ALFARO  
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias  
Escritorio Ejecutivo de la D.N.R.M.  
Panamá 2 de diciembre de 1993  
Dirección Administrativa

Nº 22.435

Gaceta Oficial, viernes 17 de diciembre de 1993

17



Oct. '93

### Anexo III. Requisitos para Autorización de Extracción de Minerales Destinados a Obras Públicas

Nº 20055-A

Cédula Oficial Digital, jueves 25 de junio de 2020

1

REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES DESTINADOS A OBRAS PÚBLICAS

NUMERO: DNRM-2020-30  
PANAMA, 4 de marzo de 2020

La Dirección Nacional de Recursos Minerales, de conformidad con el artículo 27, 103 y 104 del Código de Recursos Minerales, hace saber que las solicitudes para Obras Públicas de minerales no metálicos deben ser acompañadas de los siguientes documentos:

- 1- Comprobante de pago de la Cuota Inicial por Dosecientos Cincuenta balboas (Bs. 250.00).
- 2- Poder notariado a un Abogado idóneo (presentar acreditación del mismo), firmado por el Representante Legal.
- 3- Memorial de solicitud dirigido al Director Nacional de Recursos Minerales donde debe incluir tipo de mineral (de acuerdo con el Código), cantidad de zona, horzarejo y coordenadas de ubicación, volumen (en m<sup>3</sup>) de cada material a extraer y duración de la actividad.
- 4- Nota de la máxima Autoridad de la entidad gubernamental solicitante, dirigida al Ministro de Comercio e Industrias donde solicita el permiso para la extracción de materiales destinados a Obras Públicas, especificando: nombre del proyecto, el tipo de material (de acuerdo con el Código), cantidad de zona, horzarejo, coordenadas de ubicación, volumen en m<sup>3</sup> de cada mineral extraer y duración de la actividad.
- 5- Certificado de Registro Público de la persona jurídica (indicando la vigencia, directores, titulares y Representante Legal).
- 6- Copia del Aviso de Operación de la empresa solicitante.
- 7- Planos Mineros en el Sistema de Coordenadas WGS-84 e Informe de Descripción de zonas del área de extracción y operaciones mineras, de acuerdo al Reglamento DNRM-2020-04 (Preparado por un leg. de minas autorizado por la DNRM).
- 8- Certificación de Registro Público, casuario Fiesto o Rural, con indicación de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud y Autorización notificada de los propietarios de las fincas afectadas.
- 9- Informe técnico que contenga (descripción del yacimiento, maquinaria y equipos a utilizar, personal y metodología de la extracción) firmado por ingeniero idóneo, autorizado por la DNRM.
- 10- Copia autenticada del Contrato con el Estado para la construcción de la obra y sus Añadas de ser necesario.
- 11- Copia autenticada por el Ministerio de Ambiente de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para las operaciones mineras (extracción, transporte y beneficio), autentificando que contenga coordenadas.

La facultad será otorgada por medio de Resolución Ministerial, previa inspección técnica de Recursos Minerales.

**TOLOS DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE ANTE EL REGISTRADOR OFICIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES, EN ORIGINAL Y DOS O TRES COPIAS.**

  
ING. FAUSTO PASHALES ARÁUZ  
Director Nacional de Recursos Minerales



DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
El Código Marítimo de su Oficina

  
ING. NORIS S. QUIÑÓN ESCALA  
Jefe del Departamento de Minas y Geología

25 junio 2020  


MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

185

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

DIAM-01178-20

Para:

**Domiluis Domínguez**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Diana J. Laguna C.*



De:

**Diana Laguna**  
Directora

Asunto:

Verificación de coordenadas en seguimiento al Memorando  
DEIA-0999-2612-2019

Fecha:

Panamá, 30 de junio de 2020

En respuesta al **MEMORANDO DEEIA-0261-2606-2020**, como seguimiento al memorando DIAM-0027-2020, donde solicita anexar a la cartografía la ubicación de los frentes de extracción, volqueta, lavado de arena, garita, acopio, triturador de piedra, cernidor, pala mecánica, alineamiento de la quebrada sin nombre del EsIA categoría II del proyecto titulado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)” cuyo promotor es RUIZ INVESTMENT, CORP., le informamos lo siguiente:

Se verificaron las coordenadas proporcionadas y se dibujaron los puntos de: acopio, extracción de arena 1 y 2, extracción de piedra 1, 2 y 3, garita, lavador de arena, pala mecánica, triturador de piedra, área de cernidor, área de volquetes; además del alineamiento de la quebrada sin nombre con una longitud de 691.6 metros. Todo se encuentran fuera de los límites del SINAP.

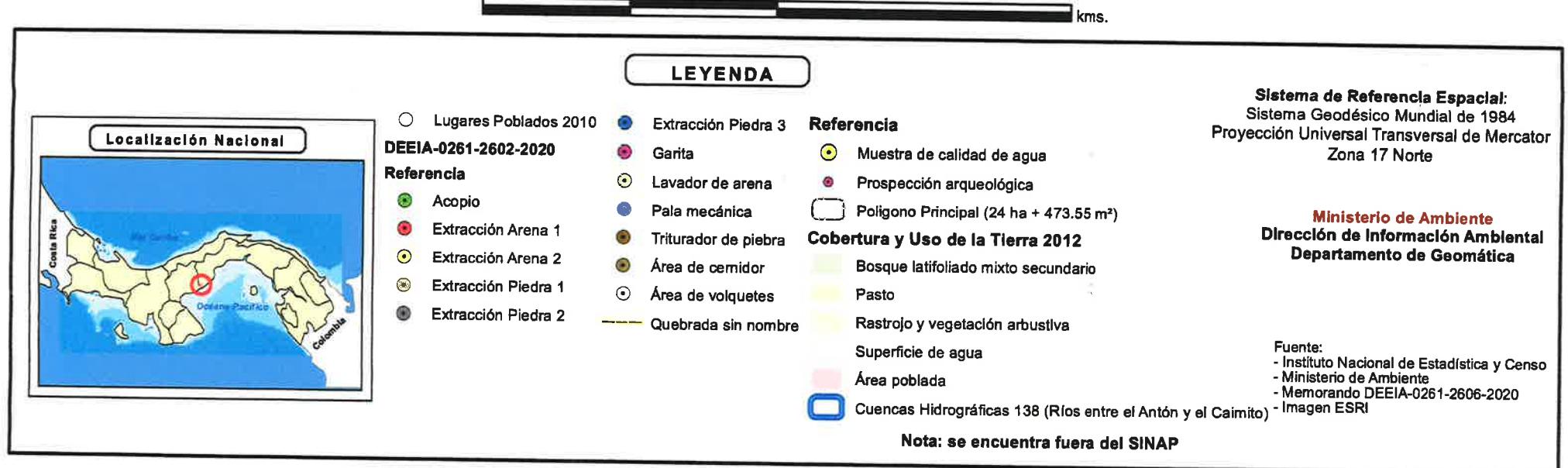
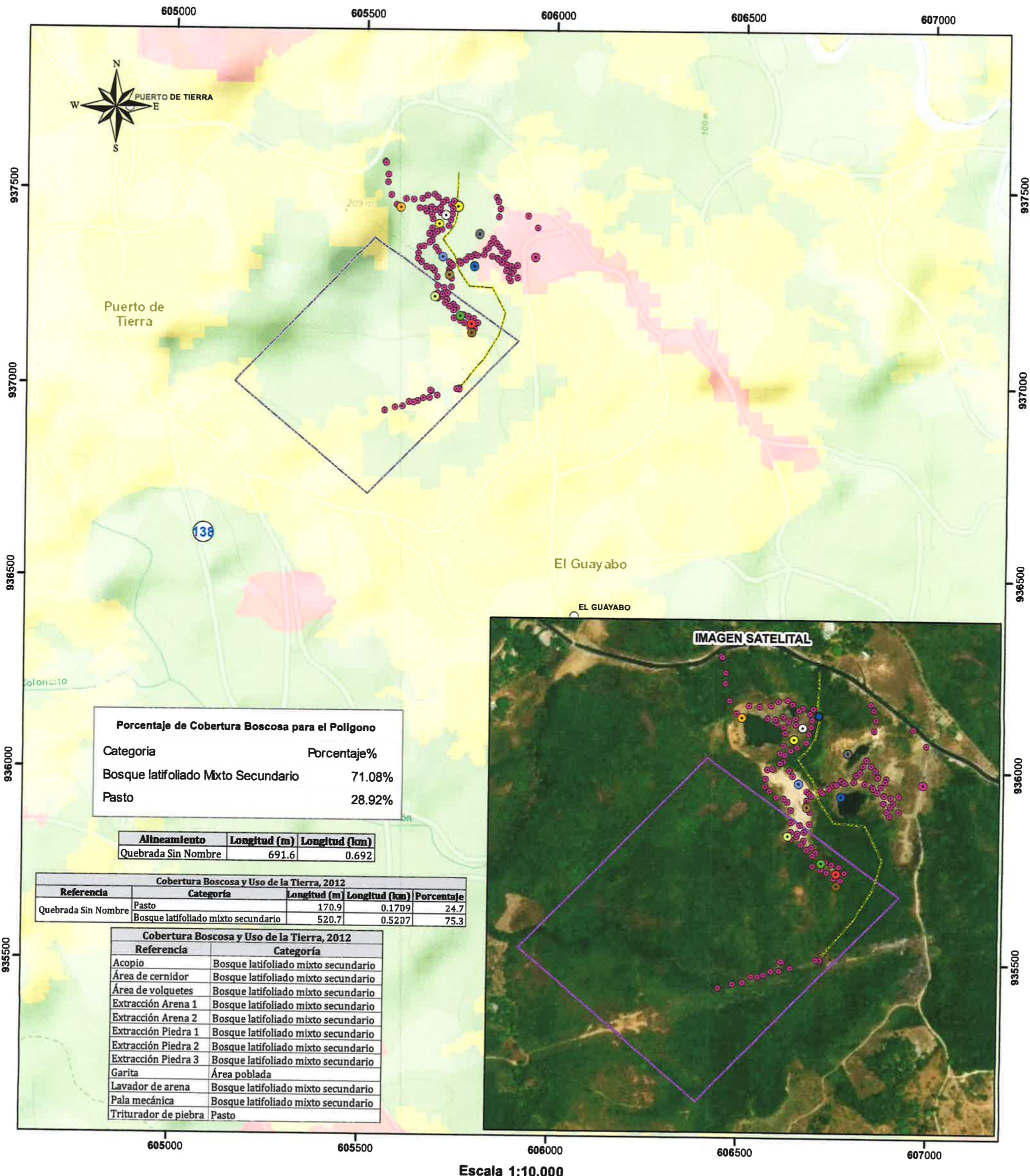
De acuerdo a los datos de cobertura boscosa y uso de la tierra, 2012, la quebrada sin nombre recae sobre las categoría de pasto (24.7 %) y bosque latifoliado mixto

secundario (75.3 %). Los puntos de acopio, extracción de arena 1 y 2, extracción de piedra 1, 2 y 3, garita, lavador de arena, pala mecánica, triturador de piedra, área de cernidor y área de volquetes recaen sobre las categorías de pasto, área poblada y bosque latifoliado mixto secundario.

Se anexó la cartografía tal como se solicitó.

Adj.: Mapa  
DL/aodgc/aj/pb  
CC: Departamento de Geomática

CORREGIMIENTO DE EL HIGO  
DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
UBICACIÓN DEL PROYECTO





RECEIVED

Por: *Cidex*

Fecha: *1 de Julio de 2020*

D.E.A. DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MINISTERIO DE CULTURA

Panamá, 30 de junio de 2020  
Nota nº 234-2020 DNPH/MiCultura

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020, con los comentarios concernientes a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)”**, proyecto a realizarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es RUIZ INVESTMENT, CORP.

Sobre el particular, tengo a bien informarle que a través de la **nota No. 017-2020 DNPH/MiCultura del 10 de enero de 2020**, remitimos nuestras observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico de dicho proyecto, la cual reiteramos a continuación:

“El consultor cumplió con el **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo, la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto.

Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)”** y recomendamos como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.”

Atentamente,

*Katti N. Osorio*  
Dra. Katti Osorio Ugarte  
Directora Nacional del Patrimonio Histórico  
Ministerio de Cultura



29/06/20

181

Panamá, 26 de junio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020

Doctora  
**Katti Osorio**  
Unidad Ambiental  
Ministerio de Cultura (MiCultura)  
E.S.D.

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ych

MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
RECEPCIÓN



Recibido por: Malena

Fecha: 29-6-20 Hora: \_\_\_\_\_

No. de Registro: S.N.

Alfonso, Edelio Broberg, Radico 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0195

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 26 de junio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020

Ingeniera  
**Atala Milord**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)”**, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ych



Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

2 JUL 2020 9:12 AM  
AMBIENTE - MINSA



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 26 de junio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020

Licenciado  
**Carlos Rumbo**  
Director General  
**Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**  
E.S.D.

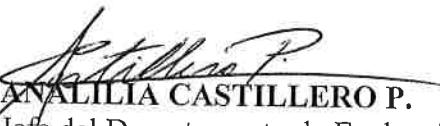
**Respetado Licenciado Rumbo:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ych



Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEPARTAMENTO  
DE EVA  
FIRMA:   
FECHA: 27/06/2020 9:55

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 26 de junio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020

Licenciada  
**Vielka de Garzola**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Obras Públicas (MOP)

E.S.D.

**Respetada Licenciada de Garzola:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

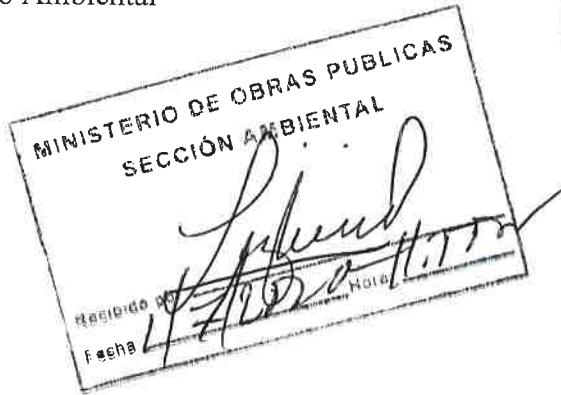
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ych



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 26 de junio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020

Arquitecta  
**Blanca Tapia**  
Unidad Ambiental  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)  
E.S.D.

**Respetada Arquitecta Tapia:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ych



040-2020

Mayra

1-7-20

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 26 de junio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020

Ingeniero  
**Jaime Pashales**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Ministerio de Comercio e Industria (MICI)  
E.S.D.

RECURSOS MINERALES

*Muñoz*  
1 JUL '20 10:00AM

**Respetado Ingeniero Pashales:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**", a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Castillero P.*  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ych



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Panamá, 26 de junio de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0064-2606-2020

Ingeniera  
**Mariela Barrera**  
Unidad Ambiental Sectorial  
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

E.S.D.

**Respetada Ingeniera Barrera:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ych



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0261-2606-2020

PARA: **MARISOL AYOLA**  
Directora Regional de MiAmbiente – Panamá Oeste

DE: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre la primera información aclaratoria “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”

FECHA: 26 de junio de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjuntamos copia impresa y digital de la primera información aclaratoria.

Unidades consultadas: MINSA, IDAAN, SINAPROC, MiCultura, MIVIOT, MOP, MICI

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/DEEIA/CP/ych

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0355

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0261-2606-2020

PARA: **JOSÉ VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Criterio técnico sobre la primera información aclaratoria “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”

FECHA: 26 de junio de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Técnico Asignado: eh

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ych

his  
29-6-2020  
11:16

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0261-2606-2020

PARA: VICTOR CADAVÍD  
Director de Forestal



DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre la primera información aclaratoria “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”

FECHA: 26 de junio de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente (*Todos los campos del cuadro de consulta deben estar en selección*) y hacer click en Consultar), está disponible la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**”, a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Técnico Asignado: cg

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ych

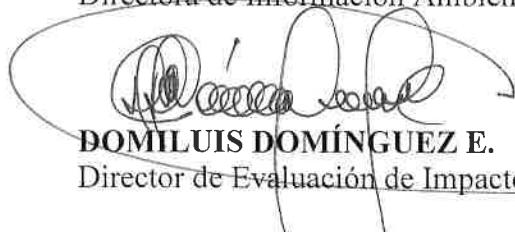
29-6-2020  
11:16

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0261-2606-2020

PARA: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas en seguimiento al MEMORANDO-DEEIA-0999-2612-2019

FECHA: 26 de junio de 2020



En seguimiento al **MEMORANDO-DIAM-0027-2020** del 14 de enero de 2020, le solicitamos anexar a la cartografía la ubicación de los frentes de extracción, volquete, lavado de arena, garita, acopio, triturador de piedra, cernidor, pala mecánica, alineamiento de la quebrada s/n del EsIA categoría II, del proyecto titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)”** cuyo promotor es **RUIZ INVESTMENT, CORP.**

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, ubicación y superficie de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo. Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Además, requerimos que sea incluido en el reporte y mapa de verificación Características Físico Geográficas, Datos vigentes: cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen Satelital, región interoceánica, hidrología.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto coordenadas UTM de:

**Frentes de extracción**

Descripción	Norte	Este
Extracción Arena 1	937157.00	605778.00
Extracción Arena 2	937413.00	605692.00
Extracción piedra 1	937454.02	605589.81
Extracción piedra 2	937386.55	605798.16
Extracción piedra 3	937304.00	605785.00

Arboleda, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

Coordenadas de:

Descripción	Norte	Este
Área de Volquetes	605709.00	937435.00
Lavador de Arena	605682.00	937227.00
Garita	605946.00	937328.00
Acopio	605749.00	937177.00
Triturador de Piedra	605779.00	937133.00
Área de Cernidor	605719.00	937283.00
Pala Mecánica	605702.00	937328.00

Ubicación de la quebrada s/n

Descripción	Metros norte	Metros Este
Inicio cerca de calle (norte)	937545.00	605741.00
Punto 2	937505.96	605740.38
Punto 3	937478.30	605738.02
Punto 4	937457.13	605743.87
Punto 5	937413.55	605733.77
Punto 6	937390.83	605719.78
Punto 7	937374.66	605701.76
Punto 8	937330.70	605732.80
Punto 9	937295.00	605743.00
Punto 10	937253.62	605771.72
Punto 11	937249.24	605832.76
Punto 12	937184.21	605867.91
Punto 13	937126.42	605850.27
Punto 14	937066.64	605812.10
Punto de salida (sur)	936991.55	605746.89

Nº de expediente: **DEIA-II-M-163-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
DDE/ACP/ych

Albrook, Calle Braberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel. (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pe](http://www.milambiente.gob.pe)

Panamá, 15 de junio de 2020.

DEIA

169

25/JUN/2020  
Folio: 001581  
MINISTERIO  
DE AMBIENTE

Licenciado  
**DOMILUIS DOMINGUEZ E.**  
Director Nacional  
Ministerio de Ambiente - Albrook  
E. S. M.

**Estimado Director:**

En respuesta a la nota **DEIA – DEEIA – AC – 0065 – 1805 – 2020** con fecha de 18 de mayo de 2020, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **“EXTRACCIÓN DEL MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)** a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, aclaro lo siguiente:

1. En la página 37 del EsIA, punto **5.1 Objetivos del proyecto, obra o actividad y su justificación**, indica “[...] El proyecto se llevará a cabo en un área que ha sido anteriormente impactada por las mismas actividades relacionadas a la extracción, es decir que la extracción del material pétreo se realizará en un área ya intervenida que no altera significativamente el ambiente, [...]”, sin embargo, no se presenta la ubicación de los frentes dónde se dará la extracción del material pétreo, por lo que se solicita:

a. Presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia y distancia de los frentes de extracción del material pétreo, en función al cumplimiento con la Ley No. 32 de 1996.

Respuesta:

La tabla a continuación presenta las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia y distancia de los frentes de extracción del material pétreo (arena):

Coordenadas UTM			
Descripción	Norte	Este	Distancia (m)
Extracción Arena 1	937157.00	605778.00	0
Extracción Arena 2	937413.00	605692.00	273

Fuente: El Promotor

La figura a continuación presenta los detalles de la tabla como lo es las coordenadas y las distancias entre las zonas de extracción de la arena:



Fuente: Google Earth.

La tabla a continuación presenta las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia y distancia de los frentes de extracción del material pétreo (piedra):

Coordenadas UTM			
Descripción	Norte	Este	Distancia (m)
1	937454.02	605589.81	0
2	937386.55	605798.16	229
3	937304.00	605785.00	84.6

Fuente: El Promotor

La figura a continuación presenta los detalles de la tabla como lo es las coordenadas y las distancias entre las zonas de extracción de la piedra:



Fuente: Google Earth.

2. En la página 42 del EsIA, punto **5.4.2 Construcción del Proyecto**, indica “La etapa de construcción (movilización e instalación) consiste en las siguientes actividades: 1. Contratación de mano de obra. Adecuación del sitio (limpieza y nivelación de tierra). 3 Instalación del área de trituración, área de volquete, área de lavado de arena, área de garita y área de acopio. (Ver mapa de ubicación de sitios en los anexos\_planos) [...]”, sin embargo, en el plano no presenta coordenadas de ubicación del área de trituración, área de volquete, área de lavado de arena, entre otros, por lo que se solicita:

- a. Presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia de la ubicación y superficie del área de trituración, área de volquete, área de lavado de arena, área de garita y área de acopio.

Respuesta:

La tabla a continuación presenta las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia y distancia de área de trituración, área de volquete, área de lavado de arena, área de garita y área de acopio:

Coordenadas UTM			
Descripción	Norte	Este	Superficie (m <sup>2</sup> )
Área de Volquetes	605709.00	937435.00	
Lavador de Arena	605682.00	937227.00	
Garita	605946.00	937328.00	
Acopio	605749.00	937177.00	25,681
Triturador de Piedra	605779.00	937133.00	
Área de Cernidor	605719.00	937283.00	
Pala Mecánica	605702.00	937328.00	

Fuente: El Promotor

La figura a continuación presenta los detalles de la tabla como lo es las coordenadas y superficie del área entre las zonas:



Fuente: Google Earth.

3. En la página 43 del EslA, punto **5.4.3. Fase de Operación del proyecto**, indica “La etapa de operación (movilización e instalación) consiste en las siguientes actividades: 1. Excavación en roca, 2. Perforado/Voladura/Extracción y carga/Traslado de material a la trituradora/Producción de agregado grueso/Material en stock, [...]”, por lo antes mencionado se le solicita:

- a. Indicar las condiciones y distancia mínima de las infraestructuras que se verán posiblemente afectados por los trabajos de voladura.

Respuesta:

Las viviendas más cercanas al proyecto se encuentran en un aproximado de 1 km aproximadamente. Las condiciones son estables ya que las mismas están construidas de material de concreto o bloques.

- b. Metodología de divulgación de información a la comunidad y autoridades correspondientes sobre las actividades de voladura.

Respuesta:

La metodología de divulgación de información a la comunidad fue a través de las entrevistas o encuestas a cada uno de los moradores de la población cercana al proyecto en donde se les explico de las posibles actividades de voladura y sus consecuencias, los comentarios y aportación se ven plasmadas en una de las encuestas realizada a la Señora Manuela Pinto y en las conclusiones y recomendaciones del estudio específicamente en la página 179 se presenta una recomendación al respecto.

- c. Presentar las medidas de prevención, mitigación y compensación en caso de afectar a alguna infraestructura del área del proyecto sobre las actividades de voladura.

Respuesta:

En caso de afectar a alguna infraestructura del área del proyecto sobre las actividades de voladura se deberán seguir las siguientes medidas:

Medida de Prevención:

- La empresa deberá cumplir con un Programa de Comunicación a la Comunidad, la misma estará conformada por registros de llamadas telefónicas y la divulgación de las actividades de voladura a través de volantes informativas antes de realizar la misma. (Ver Programa y volantes en el anexo).

Medida de Mitigación:

- Una vez se evidencie una vivienda afectada por las actividades de voladura se procederá a llenar un reporte directamente con el afectado y el Ingeniero residente de la obra. (Ver modelo del reporte en el anexo).
- Se procederá a realizar una inspección ambiental al sitio que estará conformada por evidencia fotográfica y video de inspección.

Medida de Compensación:

- Se procederá a construir o remodelar la zona afectada de la vivienda por las actividades propia de la voladura.
- Se tomará evidencia fotográfica y se llenará un reporte o informe de conformidad.

- Se dará seguimiento a la vivienda una vez la misma haya sido completamente restaurada por la afectación de la voladura por parte del Ingeniero Residente de la Obra.
- d. Indicar el manejo y la disposición final de residuos producto de las voladuras.

Respuesta:

El desecho sólido que genera esta producción, consiste principalmente en restos de materiales sólidos de basalto que son residuos resultantes del procesamiento de extracción de la roca en cuestión. Estos desechos serían destinados para el mantenimiento de los caminos internos del emprendimiento.

- e. Indicar las medidas de mitigación a implementar con respecto a las actividades contemplando los factores físicos (aire, ruido, vibraciones y gases) producto de las voladuras.

Respuesta:

En la tabla 19 y páginas 133 se presentan las medidas de ruido y vibraciones y en la 135 se presentan las medidas correspondientes a aire y gases de las actividades de voladura. A manera de complemento se presentan las siguientes medidas:

Aspecto	Impacto	Medida
RUIDO	Fatiga, pérdida auditiva, impotencia, irritabilidad, trastorno del sueño y neurológicos y taquicardia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar y ejecutar voladuras a favor del viento y tomando en cuenta condiciones climáticas.</li> <li>• Entregar y velar por el uso de equipo de protección auditiva.</li> <li>• Realizar audiometrías al personal.</li> </ul>
VIBRACIONES	Tensión nerviosa, dolores lumbares y de cabeza, pérdida auditiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar vigilancia médica al personal.</li> <li>• Aplicar control del tiempo de exposición según los niveles registrados.</li> </ul>
PROYECCIÓN DE FRAGMENTOS O PARTÍCULAS	Cuerpo extraño en los ojos, golpe, corte, contusiones, hematomas y heridas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suministrar y velar por el uso de equipo de protección personal (casco, lentes de seguridad, guantes, zapatos de seguridad).</li> <li>• Establecer zonas seguras y procedimiento de voladuras.</li> </ul>
EXPOSICION A POLVOS	Enfermedades Respiratorias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación y ejecución de voladuras y tomando en cuenta condiciones climáticas.</li> <li>• Utilizar equipo de protección personal (mascarillas).</li> </ul>

Fuente: Guía Técnica para la prevención de riesgos profesionales en minas y canteras de la CSS.

- f. Presentar plan de prevención de riesgos (contemplando los trabajos de voladura).

Respuesta:

Se adjunta a continuación un Plan de Prevención de riesgos para las actividades de Voladura.

- g. Presentar dentro del cronograma de actividades, el tiempo contemplado para los trabajos de voladura.

Respuesta:

En la página 45 del estudio se presenta el cronograma de actividades para las actividades de la voladura.

4. En la página 45 del EsIA, punto **5.4.5 Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase**, *Tabla 6 Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase*, indica en la fase de operación la extracción de arena continental (lavado de arena y cernidor); sin embargo, no describe el procedimiento a utilizar durante la extracción de arena y no indica la disposición final de los residuos producto del lavado, por lo que se solicita presentar:

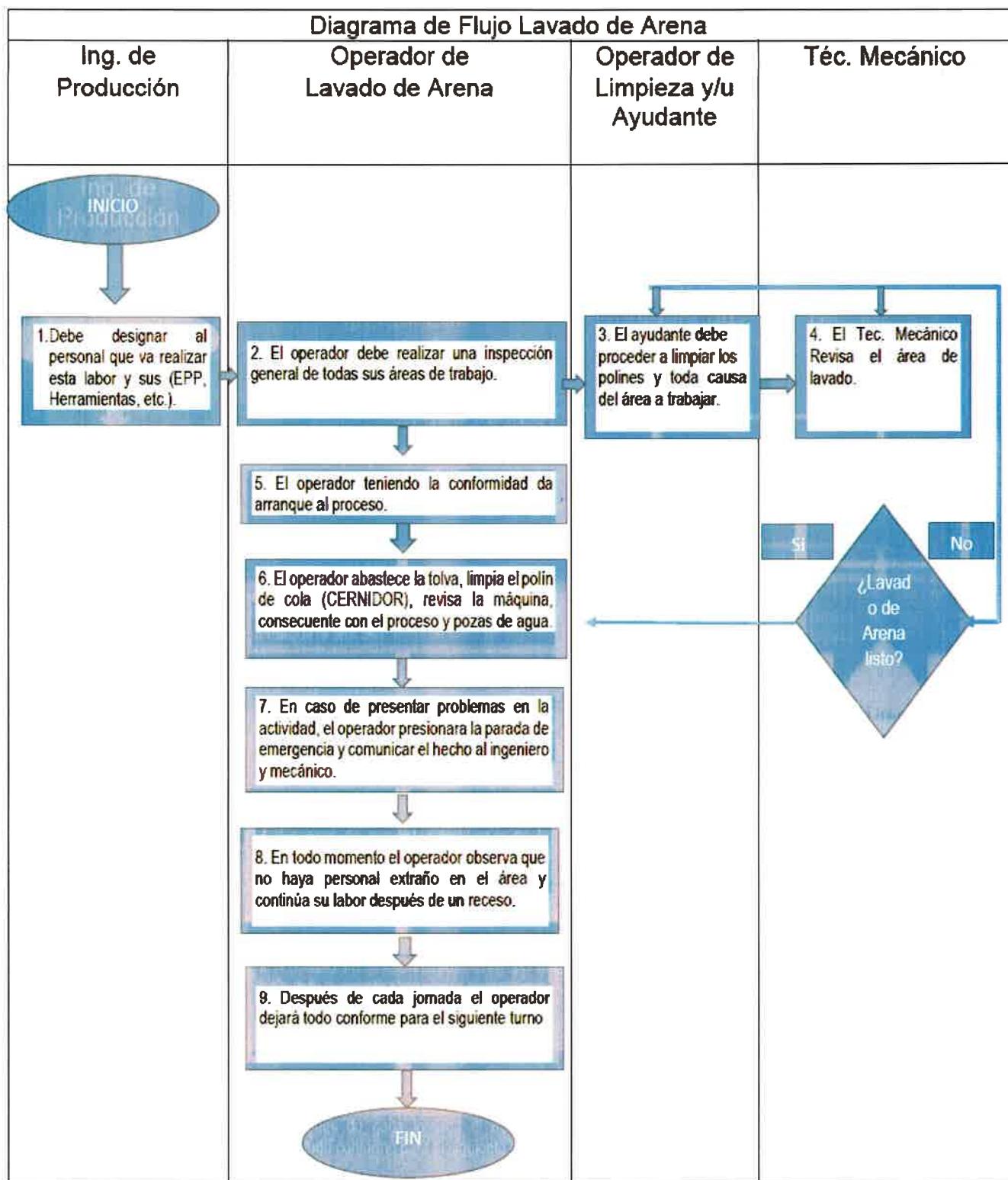
- a. Descripción o procedimiento a utilizar para la extracción de arena continental (lavado de arena y cernidor).

Respuesta:

A continuación, se presenta los procedimientos solicitados:

Lavado de arena: El lavado de arena es un proceso que consiste básicamente en hacer pasar agua para separar la arena. En este tipo de procesos, existen pérdidas de arena al eliminarse partículas de arena de una granulometría superior a 63 – 75 micras aproximadamente.

Cernidor: Una cernidora de arena no es más que una máquina que cumple la función de un tamiz, sirve para separar los polvos, o en este caso la arena, de distinto grueso, es decir, de granos grandes a pequeños, según la aplicación para la que se desee usar la arena. En este caso particular, la máquina debe efectuar un movimiento oscilatorio o de traslación (ida y vuelta) para poder hacer el cernido. A continuación, se presenta un diagrama de flujo de lavado de arena:



Fuente: El Promotor

- b. Impactos que puedan generar y medidas de mitigación a implementar.

Respuesta:

A continuación, se presentan las medidas de mitigación a implementar para la actividad de lavado de la arena:

- Mantener todo el equipo rodante y de construcción en buenas condiciones y con sistemas de silenciadores adecuados; los proveedores de equipos y los contratistas del Proyecto deberán presentar constancia o registro de mantenimiento de sus equipos.
- Todos los motores serán mantenidos adecuadamente, según las especificaciones definidas por los fabricantes de los mismos, para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes. El personal del Proyecto, los proveedores de equipo y los contratistas del Proyecto deberán presentar constancia o registro de mantenimiento de todos sus equipos.
- Se cubrirán y confinarán los materiales almacenados (arena), para evitar su arrastre por la acción del viento.
- Los camiones que transporten la arena en áreas fuera del Proyecto que puedan emitir polvo serán adecuadamente cubiertos con lonas.
- El Promotor regulará la velocidad máxima dentro del área del Proyecto.
- Instalación de drenajes horizontales o inclinados, donde se requieran, en pendientes inestables, ubicados a espaciamientos acorde con las condiciones hidrogeológicas de cada sitio, hasta la profundidad de las fallas cuando estas hayan sido identificadas.
- Colocar trampas de sedimentos dentro de los sitios de excavación que permitan acumular el suelo erosionado. Estas trampas deber ser sometidas a un mantenimiento periódico para asegurar su correcto funcionamiento, el material removido de las mismas debe ser adecuadamente dispuesto alejado de cursos de agua y bajo condiciones que no permitan que sea arrastrado por la escorrentía o el viento.
- En caso de producirse derrames accidentales sobre el suelo, en función a su magnitud, se removerán de inmediato los suelos afectados y serán depositados en tanques para su posterior procesamiento como desechos peligrosos. Si el caso lo amerita por la magnitud del derrame o vertido, se deberá activar el Plan de Contingencias

- c. Coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de los puntos de extracción de la arena.

Respuesta:

La tabla a continuación presenta las coordenadas correspondientes.

Coordenadas de Áreas de Extracción de la Arena		
Descripción	Norte	Este
Extracción Arena 1	937157.00	605778.00
Extracción Arena 2	937413.00	605692.00

Fuente: El Promotor

- d. Disposición final de los residuos producto del lavado de arena y coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia. En caso de que se ubique fuera de área propuesta para el proyecto, deberá presentar Registro(s) Públicos(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de cédula del dueño (s); ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.

Respuesta:

El material proveniente de la actividad de lavado de arena será llevado a través de los camiones de la empresa al vertedero correspondiente del Distrito de San Carlos.

- e. Línea base del área de disposición final en caso de que este afuera del polígono a desarrollar.

Respuesta:

Como se mencionó anteriormente los desechos serán llevados al vertedero correspondiente del Distrito de San Carlos.

5. En la página 48 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de servicios públicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, no describe las aguas servidas durante el desarrollo del proyecto, por lo que se solicita:

- a. Presentar la descripción de las aguas servidas que se generaran durante el desarrollo del proyecto.

Respuesta:

Durante la etapa operativa del proyecto, el manejo de los desechos líquidos provenientes de las actividades fisiológicas de los trabajadores, se contará con servicios sanitarios portátiles (1) en las instalaciones que estarán disponibles de acuerdo a la cantidad de trabajadores que operará durante esta etapa. La limpieza estará a cargo del Promotor a través de la empresa Contratista.

6. En la página 56 del EsIA, punto **6.6 Hidrología**, indica “Durante la inspección en campo se evidencia la presencia o paso de una quebrada S/N que pasa por la finca; sin embargo, la zona en estudio pertenece a la Cuenca 140 perteneciente a río Caimito, pero el mismo se ubica muy lejos del proyecto; sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) informa “[...], El proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional

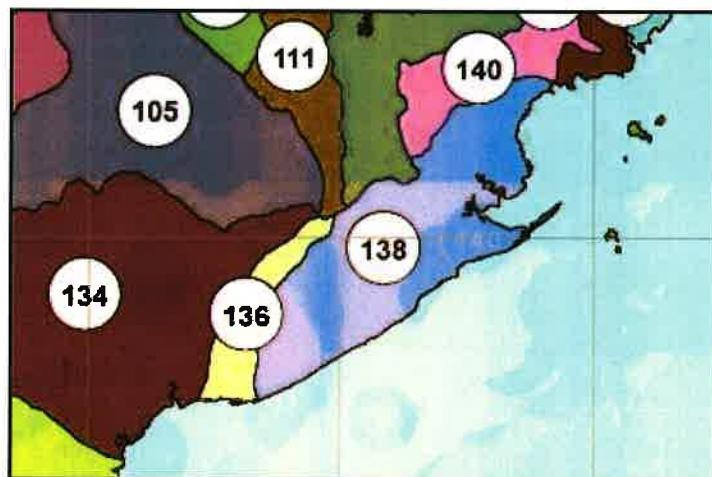
de Áreas Protegidas, dentro de la cuenca hidrográfica No. 138, ríos entre el Antón y el Caimito [...] , por lo antes expuesto se solicita:

- Aclarar la ubicación de la cuenca hidrográfica al que pertenece el proyecto a desarrollar.

Respuesta:

Efectivamente, en el documento enunciamos que la cuenca donde se ubica el proyecto es la cuenca del Río Caimito, lo cual es un error; ya que el proyecto se ubica en la cuenca nº 138, que incluye los ríos existentes entre el Río Antón y el Río Caimito (Hidromet de ETESA). Específicamente el proyecto está en la cuenca media del Río Cotón.

Gráfica N° 1  
Ubicación de la cuenca 138



Fuente: Hidrometeorología de ETESA.

- Presentar caracterización de la quebrada S/N, levantamiento biológico (fauna, ictiofauna, flora).

Respuesta:

Ya se presentó análisis o caracterización de la quebrada en el anexo del estudio. A continuación, se presenta el levantamiento biológico y de flora.

**Levantamiento de Fauna y Ictiofauna:**

Caracterización de la fauna e ictiofauna, de la quebrada S/N, que se ubica dentro del proyecto: en la quebrada encontramos Sapos Comunes Bufo Bufo y pequeñas culebras de la familia Colubridae, no se encontró presencia de peces ni de sardinas pequeñas ya que estas necesitan un ambiente puro, rico en oxígeno, los cuales nos indican presencia de agua pura y Pristina para su permanencia en ella.

**Levantamiento de Flora**

Caracterización de la flora de la quebrada S/N, que se ubica dentro del proyecto.

Zona De Vida

La quebrada o drenaje natural intermitente se encuentra en la Zona de Vida Bosque Seco Tropical (bsT), de acuerdo al sistema de clasificación ecológica elaborado por Holdridge, en el sentido más amplio. Actualmente el área forma parte del llamado Arco seco de Panamá, en donde la estación seca es muy marcada y prolongada, acentuándose más el efecto de sequía debido a las condiciones de suelo, que en su mayoría son suelos franco arenosos y arenosos arcillosos.

De acuerdo con la información que se desprende del "Mapa de Vegetación de la República de Panamá", en donde se observan las categorías de vegetación según la UNESCO, el área está identificada con el código 12-2, y las siglas 1. A.3.a., correspondiente al tipo de "Bosque semi caducifolio tropical de tierras bajas-bastante intervenido". La clasificación anterior indica que el bosque o vegetación cerca de la quebrada ha sido intervenido en años anteriores; ya que estas áreas fueron hace pocos años fincas dedicadas a la ganadería extensiva.

La quebrada tiene una longitud de 697 metros dentro de la futura área de extracción de minerales no metálicos y la franja de protección de la misma es de aproximadamente 10 metros la cual está cubierta de gramíneas y una vegetación secundaria joven. Esta franja se compone de un rastrojo mediano a bajo, con abundancia de especies típicas del bosque seco y específicamente del arco seco, tales como el Uvero, Guarumo, Guásimo y lianas.

Importante es la altura y diámetro promedio las cuales son bajos y nos indican que la franja de protección está formada 90 % de un rastrojo formado por especies jóvenes de poco diámetro y baja altura (7 metros). Por lo general, en el bosque seco tropical, las especies no son de gran altura a menos que estén cerca de una fuente hídrica. En la zona, las especies crecen sobre un suelo arenoso, poco profundo, lo cual ha influido en las características de las especies que son baja altura y pequeños diámetros, formando matorrales en algunos tramos de la quebrada e incluso áreas cubiertas de gramíneas.

Las especies encontradas dentro de esta franja son especies como el Espavé, Guásimo, Barrigón, Jobo, Poro poro, Guarumo pava, Guarumo, Amarillo y Manglillo, las cuales forman las especies de mayor altura.

En algunas áreas se encuentran áreas cubiertas de gramíneas con especies como La Faragua, Paja canalera e Indiana y especies como la Escobilla y Servulacas.

Foto N° 1 Vista parcial de un vado en la quebrada, se observan las gramíneas y árboles de Espavé de mediana altura.



Fuente: El Forestal

Foto N° 2 Vista del cauce de la quebrada en donde observamos gramíneas y a fondo especies como el Espavé, Uvero y Poro poro.



Fuente: El Forestal

Foto Nº 3 Vista del cauce de la quebrada en donde observamos gramíneas y a fondo especies como el Espavé, Uvero y Poro poro.



Fuente: El Forestal

- c. Descripción de los impactos a generar sobre la misma, con sus respectivas medidas de mitigación.

Respuesta:

Los "posibles" impactos a generar sobre la quebrada S/N existente en la finca de no tomarse las medidas de mitigación son:

- Sedimentación por erosión hídrica por la escorrentía superficial hacia el cauce de la misma.
- Contaminación por derrame de combustibles y aceites durante la etapa de operación.

Las respectivas medidas de mitigación son:

- Mantener la vegetación existente en la franja o área de protección según la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley forestal), de manera que sirva como una barrera de protección contra la posible erosión y evitar con ello la sedimentación del cauce de la quebrada.
- Establecer o construir una barrera contra erosiva con mallas de geo textil a lo largo de la quebrada para impedir la erosión y por consiguiente la sedimentación de la quebrada.
- Ubicar las áreas o lugares de manejo del combustible lejos de la franja de protección de la quebrada.

- d. Coordenadas de ubicación UTM con su respectivo DATUM del alineamiento de la Qda S/N, que pasa por la finca.

Respuesta:

Las coordenadas de ubicación del alineamiento del tramo de la quebrada S/N que se ubica dentro del polígono, dado en coordenadas UTM datum WGS 84 son las siguientes:

**Tabla N°1. Coordenadas de ubicación de la quebrada**

Descripción	Metros norte	Metros Este
Inicio cerca de calle (norte)	937545.00	605741.00
Punto 2	937505.96	605740.38
Punto 3	937478.30	605738.02
Punto 4	937457.13	605743.87
Punto 5	937413.55	605733.77
Punto 6	937390.83	605719.78
Punto 7	937374.66	605701.76
Punto 8	937330.70	605732.80
Punto 9	937295.00	605743.00
Punto 10	937253.62	605771.72
Punto 11	937249.24	605832.76
Punto 12	937184.21	605867.91
Punto 13	937126.42	605850.27
Punto 14	937066.64	605812.10
Punto de salida (sur)	936991.55	605746.89

Fuente: El Forestal

El tramo de la quebrada dentro del polígono del área de influencia directa del proyecto es de 697 metros, iniciando en la vía de acceso al Ciruelito y terminando al sur del polígono

- e. Plano de anteproyecto donde se indique el ancho del cauce de la Qda S/N y se establezca el área de protección, de tal manera que cumpla con lo establecido en la 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), con sus coordenadas UTM y su respectivo DATUM de referencia.

Respuesta:

En los anexos del estudio se presentó el mapa de la quebrada o Plano de la Topografía del proyecto.

Por lo tanto, "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros", esto a lo establecido en la 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

7. De acuerdo a las observaciones realizadas por la Dirección Forestal (DIFOR), mediante Memorando **DIFOR-006-2020**, indica "[...] En la tabla 10 de la página 67 se presentan los cálculos de volumen de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto. El volumen calculado para la especie Balo y Balso no corresponden con el cálculo hecho en la tabla 10 además de verificar el volumen calculado de las otras especies forestales de dicha tabla [...]". adicional mediante informe técnico de inspección **DRPO-SEFOR-010-2020**, la Sección Forestal de la Dirección Regional de Panamá Oeste indica "[...] El informe forestal presentado no coincide, se observó incongruencias en los cuadros escritos en el estudio de impacto ambiental, además de los parámetros dosimétricos obtenidos en campo", por lo antes expuesto se solicita:

- a. Revisar y corregir los cálculos de la tabla 10, además de verificar el volumen calculado de las otras especies forestales.

Respuesta:

En la tabla 10 de la página 67 se presentan los cálculos del volumen de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto, siendo esta tabla la sumatoria y promedios de los datos presentados en la tabla 10. En la tabla 10, que presenta los cálculos de los datos tomados en campo hay un error de taquigrafía, pues el dato del diámetro que se presenta en el cuadro es la circunferencia.

Por esa razón, los datos revisados en campo y el resumen de la tabla 10 de la página 67 no concuerdan.

Los datos de las tablas serían los siguientes:

- Datos presentados en la tabla N°10, los cuales quedan igual:

ESPECIE (NOMBRE COMÚN)	ABUNDANCIA (UNIDADES)	DIÁMETRO PROMEDIO (M)	ALTURA TOTAL PROMEDIO (M)	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
BALO	1	0,18	7	1,1611
BALSO	1	0,25	8	2,4848
CABIMO	1	0,32	10	5,3113
CARATE	3	0,23	6	4,8323
COROTÚ	1	0,15	9	0,9722
GUARUMO	2	0,26	8	5,8631
HARINO	3	0,18	6	2,9550
MALA SOMBRA	1	0,22	6	1,5009
NANCE	9	0,20	6	12,2261
UVERO	8	0,18	8	10,2642
<b>TOTALES</b>	<b>30</b>	<b>0,22</b>	<b>7</b>	<b>47,5711</b>

Fuente: El Forestal

- Los datos de la tabla 10 de la página 67 sería esta:

NÚMERO DE ÁRBOLES	ESPECIE	DIÁMETRO	ALTURA	VOLUMEN
1	HARINO	0,19	7	1,2865
2	HARINO	0,16	5	0,6381
3	HARINO	0,18	6	1,0304
4	GUARUMO	0,32	8	4,0841
5	NANCE	0,15	7	0,7562
6	BALSO	0,25	8	2,4848
7	UVERO	0,25	9	2,7953
8	NANCE	0,26	5	1,7163
9	BALO	0,18	7	1,1611
10	NANCE	0,24	6	1,723
11	CABIMO	0,32	10	5,3113
12	MALASOMBRA	0,22	6	1,5009
13	COROTÚ	0,15	9	0,9722
14	CARATE	0,21	6	1,375
15	CARATE	0,25	5	1,553
16	NANCE	0,21	8	1,8333
17	CARATE	0,23	7	1,9044
18	NANCE	0,23	5	1,3603
19	NANCE	0,14	6	0,6203

20	NANCE	0,20	6	1,1774
21	GUARUMO	0,21	8	1,779
22	UVERO	0,16	5	0,6381
23	NANCE	0,20	6	1,2157
24	UVERO	0,21	7	1,5098
25	UVERO	0,14	15	1,4825
26	UVERO	0,15	5	0,5639
27	UVERO	0,15	6	0,7057
28	UVERO	0,21	8	1,8333
29	UVERO	0,16	6	0,7354
30	NANCE	0,20	9	1,8236
TOTAL				47,5711

Fuente: El Forestal

El error consistía en que los datos presentados en la columna de diámetro era la circunferencia de cada uno, por lo tanto, no coincidían con los resultados de la tabla ni con la revisión en campo. Al ser corregidos, se observa que los datos concuerdan, pues los datos de diámetro y altura de la primera tabla son promedios.

8. En la página 148 del EslA, punto **10.5 Plan de Participación Ciudadana**, indica "[...] Se visitaron todas las residencias del área de impacto directo. Se encuestaron a familias y líderes que se encontraban en esos momentos en sus residencias y puestos de trabajo y que aceptaron colaborar, [...]" Sin embargo, no se incluyen los aportes de los actores claves (autoridades, organizaciones, etc.), tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Por lo antes señalado, se solicita:

- a. Presentar dentro del plan de participación ciudadana, con sus respectivos análisis, el aporte de los actores claves como autoridades, juntas comunales, organizaciones y otros.

Respuesta:

Es importante mencionar que en la zona en estudio no existen actualmente actores claves por lo que la participación ciudadana solo aplica en este caso al Municipio de San Carlos y la información fue entregada en el ministerio a través de un edicto, por lo tanto, lo antes mencionado no aplica para este caso.

9. En la página 185 del EslA, **Anexos. Planos**, se presenta esquema del polígono del proyecto el cual se observa la ubicación de tres (3) lagunas; sin embargo, en la página 56 del EslA, en el punto **6.6.1 Calidad de aguas superficiales**, se indica: "... De acuerdo a muestra de análisis físico químico de la quebrada sin nombre se evidenció que la Turbiedad y los Sólidos

Suspendidos Totales se encontraron altos de acuerdo a lo establecido en la normativa del Decreto Ejecutivo No.75 de 4 de junio de 2008...”, por lo antes expuesto se solicita presentar:

- a. Análisis de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado CNA (Consejo Nacional de Acreditación) e incluir las coordenadas UTM con Datum de referencia del punto de muestreo de las tres (3) lagunas.

Respuesta:

Aclarando a la consulta los altos niveles que se encontraron en los resultados presentados en el estudio se debió básicamente a las precipitaciones en el sitio producto del invierno o temporada que vivimos en Panamá, pero durante la época de verano la misma tiende a bajar la calidad de escorrentía o hasta secarse en algunas partes.

- b. Caracterización del cuerpo hídrico (3 lagunas), levantamiento biológico (ictiofauna, flora).

Respuesta:

De acuerdo a estudio de impacto ambiental presentando por la empresa MECO el año 2011, la zona en estudio ya fue impactada por actividades antrópicas para la extracción del material pétreo (piedra de cantera y arena continental), además de las actividades de extracción realizadas anteriormente por otra empresa cuyo Representante legal es la Sra. Yinisell Serrano de Cote, los cuerpos de agua antrópicos (3 lagunas) ya fueron creados con fines puntuales y están en funciones de la precipitación pluvial durante la época lluviosa, por lo tanto, no aplica caracterización de aguas porque han sido utilizados para los fines de la explotación como tal en el área de estudio. De tal manera se adjunta el estudio biológico de las mismas (ictiofauna, flora):

Ictiofauna:

- Al considerarse que la Ictiofauna es el conjunto de especies de peces que existen en una determinada región biogeográfica, San Carlos y sus alrededores es considerado un área con una riqueza moderada en relación a otras áreas del país, en base a esto podemos decir que en nuestra área de estudio esta era nula; esta falta de especies de peces se debe y puede considerarse de esta manera, ya que el área acuífera presente fue una intervención humana, considerada de creación artificial, la cual no fue acondicionada para la supervivencia o cultivo de peces en la misma, aunado a esto, dicha fuente ha sido intervenida múltiples veces por la mano del hombre, lo que hace considerarla no apta para la supervivencia biológica de especies de peces, de igual manera no es una fuente de agua prístina con las calidades suficientes de oxígeno y demás parámetros acuíferos para la supervivencia de especies autóctonas o foráneas al lugar.
- Basado en nuestros muestreos durante el tiempo de estudio y revisión de literatura, podemos concluir que la composición, singularidad y estado de conservación de la ictiofauna en el área de estudio es nula y que no existe riqueza ictiofaunística de ninguna clase en esta área.

Flora: no aplica ya que es una zona acumulada de agua prístina, no se evidenció flora.

- c. Descripción de los impactos a generar sobre la misma, sus respectivas medidas de mitigación.

Respuesta:

Durante las actividades de la voladura estas lagunas nuevamente serán afectadas porque son creadas como se mencionó anteriormente para fines de extracción de la piedra; sin embargo, se cumplirá con las siguientes medidas:

- ➡ Mantener la vegetación existente en la franja o área de protección según la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley forestal), de manera que sirva como una barrera de protección contra la posible erosión y evitar con ello la sedimentación.
- ➡ Establecer o construir una barrera contra erosiva con mallas de geo textil a lo largo de la quebrada para impedir la erosión y por consiguiente la sedimentación de las lagunas.
- ➡ Ubicar las áreas o lugares de manejo del combustible lejos de la franja de protección de las lagunas.

- d. Plano de anteproyecto donde se indique el área de protección de las 3 lagunas, de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), con sus coordenadas UTM y su respectivo DATUM de referencia.

Respuesta:

10. De acuerdo a las observaciones técnicas realizadas por la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante Memorando DSH-1018-2019, indica *"No se describe dentro del estudio presentado, pero se ha detectado que el tipo de Cantera es Húmeda y requiere la utilización de agua"*, por lo antes expuesto se solicita presentar:

- a. En caso de requerir el uso de agua deberá:

- Indicar la fuente hídrica a utilizar durante la etapa de operación del proyecto.

Respuesta:

En la etapa operativa del proyecto el agua será administrada directamente por el Promotor a través de compra de garrafones de agua a través de Contratistas.

- Indicar las actividades que requerirá el uso de la fuente hídrica.

Respuesta:

Las actividades que requerirán de uso de fuente de agua en la etapa operativa, serán las siguientes:

1. Extracción de arena continental (lavador de arena y cernidor)
2. Excavación en roca
3. Perforado
  - ✓ Voladura

- ✓ *Extracción y carga*
- ✓ *Traslado de material a la trituradora*
- ✓ *Producción de agregado grueso*
- ✓ *Material en stock*

4. *Centro de Acopio*

- Presentar análisis de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado por la CNA (Consejo Nacional de Acreditación) e indicar coordenadas UTM con Datum del punto de muestreo.

Respuesta:

No aplica porque como se mencionó anteriormente no se utilizará fuente fija para el uso de agua en la etapa operativa más bien el Promotor facilitará el servicio a través de Contratista (garrafones de agua). De darse duchas de agua en el sitio el Promotor contratará servicio de letrinas portátiles con uso de duchas debidamente alquiladas.

11. En las páginas 227 a la 237 del EslA, **Anexos. Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido y Agua**, se presenta el informe de calidad de aire ambiental y ruido ambiental, preparado por Aplicaciones + Ingeniería; sin embargo, no adjunta el certificado de calibración de los instrumentos utilizados en las mediciones, por lo antes expuesto se solicita:

- a. Presentar el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.

Respuesta:

De acuerdo a lo conversado con el especialista, los equipos son calibrados en Estados Unidos, por lo tanto, no aplica la traducción debido a que el costo de la traducción involucra firma y la persona encargada no está disponible, por lo tanto, se adjuntan las páginas de calibración de los equipos utilizados para las mediciones.

12. En las páginas 284, 289 y 290 del EslA, presentan las coordenadas y mapa con la ubicación de los puntos de verificación de la prospección arqueológica, el cual se observa en el mapa que los mismos están dentro del polígono del proyecto; sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se observa en su mapa ilustrativo que los puntos de prospección arqueológica están ubicados fuera del polígono y adicional difiere de la forma irregular del polígono, por lo antes expuesto se solicita:

- a. Verificar y presentar las coordenadas UTM con Datum de referencia del polígono del proyecto y de la prospección arqueológica.

Respuesta:

Se adjunta página corregida donde se presenta las coordenadas verificadas del polígono del proyecto en prospección.

13. De acuerdo a las observaciones realizadas en el Informe Técnico No.UA-EVA-002-2020, recibida mediante Nota DNRM-UA-004-2020 por la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) indica “[...] Se enviaron las coordenadas presentadas en el EsIA para su verificación en la Sección de Registro de la Dirección Nacional de Recursos Minerales; en dicho mapa se observa que el área en estudio esta dentro de la Reserva Minera para extracción de arena continental del Valle de Antón, creada mediante la Resolución Ejecutiva No. Del 27 de octubre de 1993., por lo que se solicita aclarar:

- a. *Según las coordenadas presentadas existe un traslape con una solicitud para una concesión de la empresa MINERA SAN CARLOS, S.A.*

Respuesta:

Se presentan las coordenadas UTM con Datum de referencia del polígono del proyecto y favor omitir las presentadas que causan el traslape.

PUNTOS	Este	Norte
1	605523	937376
2	605903	937112
3	605509	936717
4	605158	937006

Fuente: El Promotor

- b. *El área propuesta para el desarrollo del EsIA, se encuentra dentro de la Reserva Minera del Valle de Antón, creada por la Resolución Ejecutiva No 5 del 27 de octubre de 1993, en donde se establece una zona de 61000 hectáreas localizadas en los Distritos de Chame, Capira, San Carlos, Antón y Farallón; en donde se resuelve que queda prohibido, dentro de la zona de reserva, toda explotación o extracción de minerales no metálicos clase I (excepto basalto y andesita).*

Respuesta:

Se presentará carta con sello del Ministerio de Obras Públicas que indica que el proyecto será para fines de inversión social o estatal, una vez lista se enviará a través de una nota al Ministerio.

14. De acuerdo a la documentación legal presentada para la evaluación del EsIA, se indica a su certificado de propiedad No. 1912254, con código de ubicación 8801, Folio Real No. 37427 que la misma se ubica en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; sin embargo, las publicaciones de consulta pública (realizadas en el periódico La Crítica) recibidas el 08 de enero de 2020, indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste y mediante verificación de coordenadas realizadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) informa en su mapa

ilustrativo que el proyecto se ubica en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, por lo antes mencionado se solicita:

- a. Presentar Registro Público Actualizado.

Respuesta:

Se presentará nota de recibido del trámite correspondiente en la ANATI y una vez corregido el certificado de la finca se presentará al Ministerio de Ambiente a través de una nota.

Sin más por el momento.

Atentamente,



FREDY ALBERTO RUIZ MOSQUERA  
8-716-107  
64582188/6299-9753  
RUIZ INVESTMENT CORP

# INFORME DE ARQUEOLOGIA

## Evaluación de los Recursos Arqueológicos

**EsIA Extracción de mineral no metálico (piedra de cantera y arena continental)  
El Ciruelito, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá**

Arqueólogo Alvaro M. Brizuela Casimir  
Registro 04-09 DNPH

### 1- Resumen ejecutivo

El presente documento se ha realizado como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para un proyecto de una cantera de arena continental, atendiendo el Criterio Cinco de la legislación ambiental vigente.

Los vestigios y restos arqueológicos, parte del acervo patrimonial de la nación, son recursos no renovables. A través del análisis de los objetos y los contextos de donde proceden es posible darles un significado ya que ambos (objetos rotos o enteros y su ubicación original) permiten al arqueólogo obtener elementos de sustentación para caracterizar tanto los hallazgos realizados, como, por extensión, parte de las actividades o acontecimientos que se suscitaron en un asentamiento humano en épocas pasadas. Cabe acotar que la destrucción de estos vestigios conlleva una sanción económica hacia el Promotor del proyecto.

### Objetivos

Efectuar una verificación física en el terreno en busca de vestigios arqueológicos.

Identificar vestigios que hacen parte del recurso cultural de la Nación.

Presentar las medidas de mitigación relacionadas con los restos patrimoniales que hubiese a lo interno del polígono de proyecto.

### Resultados

Se realizó una prospección arqueológica en búsqueda de evidencia material de vestigios culturales que hacen parte de nuestro pasado precolombino y colonial, el resultado de las tareas llevadas a cabo no arrojó hallazgos y pudo percibirse que el área de este proyecto tiene evidencia de transformaciones preexistentes relacionadas principalmente con el desarrollo desde hace varios años de la actividad propuesta.

No se anticipa una inminente afectación a contextos arqueológicos prístinos o remanentes materiales de algún yacimiento precolombino o asentamientos coloniales ni edificaciones con valor histórico.

## 2- Investigación bibliográfica

Desde una perspectiva arqueológica, Panamá ha sido dividida, para propósitos científicos, en tres regiones o esferas de interacción cultural (ver Cooke 1976), a saber la Región Occidental o Gran Chiriquí, la Región Central o Gran Coclé y la Región Oriental o Gran Darién. Esta propuesta representa la división cultural del actual territorio nacional durante el período Precolombino, y que puede tener mayor validez por lo menos para varios lustros inmediatamente precedentes a la conquista española.

El área de impacto del proyecto se halla dentro de la Región Oriental, o como se le conoce más recientemente, el Gran Darién. Esta región se extiende aproximadamente desde Chame, hasta el Departamento del Chocó en el occidente colombiano (abarcá ambas costas del Istmo). Durante la etapa prehispánica, y de acuerdo con algunos cronistas españoles, los habitantes de la Región Oriental se comunicaban por medio de la lengua Cueva. Estos grupos tuvieron como esquema organizativo el Cacicazgo.

La historia cultural del actual territorio nacional se remonta al denominado período Paleo indio testimoniado por la presencia en el registro arqueológico de puntas de lanza en forma de cola de pez y algunas semejantes a las Clovis; a estos hallazgos puede asignárseles una antigüedad aproximada de 10,000 años antes de Cristo. Durante esta etapa los grupos humanos tenían un sistema de organización social incipiente basado en la apropiación de recursos alimenticios ya sea a través de la recolección, caza y/o pesca. Mismos que habitan campamentos temporales, así como también abrigos rocosos y –posiblemente también– algunas cuevas.

Posteriormente aparecen los asentamientos permanentes, pequeñas aldeas. Con ello se hacen evidentes las prácticas agrícolas así como también el surgimiento de nuevos elementos en el registro arqueológico, tal es el caso de la cerámica y algunas otras herramientas de piedra (morteros, metates, navajas). Los grupos humanos inician su crecimiento como sociedades con plena identidad colectiva, lo que permite distinguir en los materiales hallados diferencias (sutiles o evidentes) entre las representaciones plasmadas en la decoración de las piezas. Esta etapa puede ser considerada temporalmente entre el 3,000 antes de Cristo y 300 después de Cristo.

El siguiente período está caracterizado por un complejo proceso en el que los grupos humanos se organizan en tal forma que surgen elementos de diferenciación más evidentes entre sus miembros. Es decir se vuelven sociedades no igualitarias. Que dan pie a la conformación tanto de Centros Ceremoniales como de Cacicazgos. Este período se puede estimar entre los años 300 después de Cristo hasta la etapa de Contacto con los grupos europeos.

La mayoría de los yacimientos reportados en esta área cultural<sup>1</sup> corresponden a la etapa aldeana, cuyo sistema de organización social estaba conformado en cacicazgos. Estamos de acuerdo con el planteamiento de Fitzgerald (1998 p.6) cuando señala que hacia los años 500 y 1000 d.C. en Panamá se comienzan a conformar y desarrollar los primeros

<sup>1</sup> A la que corresponde la localización del polígono de proyecto.

cacicazgos, sistema de organización sociopolítico que perdurará en este territorio hasta la llegada de los españoles. Una característica de estas comunidades aldeanas era su sistema económico que podía estar fundamentado en la agricultura, la obtención de recursos marinos (peces y moluscos<sup>2</sup>); o la manufactura y distribución de utensilios. Se han observado rasgos que reflejan un complejo sistema social y una economía que trasciende las necesidades de la autosuficiencia, es decir que se dedicaba al comercio o intercambio de bienes.

<sup>2</sup> Ya sea como alimentos o como materia prima para manufacturar objetos diversos.

### 3- Bibliografía

- Biese, Leo P.**  
1964 **The prehistory of Panamá Viejo.** Smithsonian Institution. Bureau of American Ethnology. Anthropological Papers, N° 68. From Bureau of American Ethnology Bulletin 191, pp. 1-52, pls. 1-25. Washington. U.S. Government Printing Office.
- Brizuela Casimir, Alvaro M.**  
1998 Informe de excavación en las Casas Oeste: y la encontramos... Informe de campo. Patronato de Panamá Viejo.
- 2004 Informe sobre los recursos arqueológicos en el Proyecto Villas del Golf II. Ciudad de Panamá. Estudio para el EIA.
- Brizuela Casimir, Alvaro M. y Gloria Biffano**  
2005 Proyecto Arqueológico Villas del Golf II. Informe preliminar. Presentado a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC. Panamá. Sin publicar.
- Casimir de Brizuela, Gladys**  
1972 **Síntesis de arqueología de Panamá.** Editorial Universitaria. Universidad de Panamá.
- Castillero C., Alfredo**  
1999 **La ciudad imaginada. El Casco Viejo de Panamá.** Ministerio de la Presidencia. República de Panamá.
- 1984 **Arquitectura, urbanismo y sociedad. La vivienda colonial en Panamá. Historia de un sueño.** Fondo Cultural Shell. Panamá.
- Cooke, Richard**  
1976 Panamá: Región Central. En **Vínculos 2.** Revista de Antropología del Museo Nacional de Costa Rica. San José.
- Cooke, Richard y Luis Alberto Sánchez**  
2004 Panamá prehispánico, en **Historia General de Panamá,** dirigida y editada por Alfredo Castillero Calvo, Volumen I, Tomo I, Capítulo I, pp. 3-46. Panamá: Comité Nacional del Centenario de la República.
- Griggs, John, Luis Sánchez y Carlos Fitzgerald**  
2006. Prospección arqueológica en el alineamiento probable de la nueva esclusa en el sector Pacífico del Canal de Panamá. Autoridad del Canal de Panamá. Panamá
- Griggs, John y Carlos Fitzgerald**  
2006. Informe final. Prospección arqueológica en los Sitios 15 y 16 Emperador. Autoridad del Canal de Panamá. Panamá
- Fitzgerald B., Carlos M.**  
1998 Cacicazgos precolombinos. Perspectiva del área intermedia. En **Antropología panameña. Pueblos y culturas.** Editado por Aníbal Pastor. Universidad de Panamá-Editorial Universitaria- AECI- IPCH.
2003. Cien años de monumentos históricos. En **Revista Cultural Lotería.** Edición Centenario. N° 450 y 451. LNB. Panamá
- Mena García, María del Carmen**  
1992 **La ciudad en un cruce de caminos. Panamá y sus orígenes urbanos.** Escuela de Estudios Hispanoamericanos. España
- Mendizábal, Tomás**  
2003 Un siglo de arqueología en Panamá. En **Revista Cultural Lotería.** Edición Centenario. N° 450 y 451. LNB. Panamá

- 2004 *Panama Viejo: An análisis of the construction of archaeological time in eastern Panama*. Tesis Doctoral. Instituto de Arqueología. Londres.
- Miranda, Máximo**  
 1980 Panorama arqueológico sobre 20 sitios localizados en el oriente de Panamá. En **Actas del V Simposium Nacional de Antropología, Arqueología y Etnohistoria de Panamá**. INAC. Col. Patrimonio Histórico.
- Norr, Lynette**  
 1996. Panamá Archaeology: Recommendations for Research un the Former Canal Zone. For The United States Army Construction Engineering Research Lab. Champaign, Illinois. USA
- Stirling, Matthew W. and Marion Stirling**  
 1964 **The archaeology of Taboga, Urabá, and Taboguilla Islands, Panama**. Smithsonian Institution. Bureau of American Ethnology. Anthropological Papers, N° 73. From Bureau of American Ethnology Bulletin 191, pp. 285-348, pls. 45-90. Washington. U.S. Government Printing Office.

#### Leyes, Decretos y Resoluciones

Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada por los actos reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos 1 de 1993 y 2 de 1994.

Instituto Nacional de Cultura Ley N° 14 de 1982 –mayo 5- 1990 Dirección nacional del Patrimonio Histórico. Impresora de la nación INAC. Panamá.

Ley 17 -10 abril 2002-. Que modifica el Artículo 2 de la Ley 19 de 1984 sobre Monumentos Históricos. Gaceta Oficial N° 24530. Abril 12 de 2002. Panamá.

Ley 58 de 2003 –agosto 7- Que modifica Artículos de la Ley 14 de 1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y dicta otras disposiciones

Resolución N° AG-0363-2005 –julio 8- Por la cual se establecen medidas de protección del patrimonio histórico nacional ante actividades generadoras de impacto ambiental.

Ley 14 de 2007 Código penal. Capítulo VII artículos 225 a 228. Delitos contra el patrimonio histórico de la Nación.

Resolución N° 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008. Por la cual se definen los términos de referencia para los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos, que sean producto de los estudios de impacto ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas.

#### 4- Metodología y técnicas aplicados

El procedimiento para la evaluación arqueológica y la elaboración del presente documento la integran las siguientes tres partes:

- a) Revisión documental de fuentes publicadas e inéditas, relacionadas con aspectos arqueológicos del área cultural en que se localiza este proyecto.
- b) Trabajo de campo: La porción de terreno segregada para continuar el desarrollo propuesto presenta una superficie notablemente antropizada. Se efectuó una prospección o reconocimiento superficial que nos permitió constatar evidencia de áreas de extracción abandonadas y otras en uso actual. Se llevó a cabo una prospección sub superficial mediante la realización de sondeos aleatorios con una pala que no ofrecieron información adicional en cuanto a presencia de material cultural soterrado. Se tomaron fotografías del área y proceso de evaluación, con un GPS portátil se tomaron las referencias geográficas de los puntos evaluados.
- c) Procesamiento de datos para conformar el presente reporte.

#### 5- Resultados

La propiedad del promotor de proyecto comprende una extensión de 24.36ha (ver mapa polígono rojo), de las cuales con el proyecto propuesto ha contemplado continuar la actividad de extracción en 12ha (ver mapa polígono negro); la evaluación física llevada a cabo abarcó el 100% de dicha porción. Para realizar el reconocimiento se caminó a lo interno del polígono con la finalidad de observar el suelo removido y de realizar las pruebas físicas en partes viables y no alteradas.

El polígono por desarrollar tiene un relieve irregular, con pendientes y pocos sectores planos los cuales están completamente impactados por el corte del terreno producto de la actividad de extracción de los minerales no metálicos. Se observan remanentes de vegetación comprendida por árboles, rastrojo y herbazal. Hay una fuente de agua que se ha ido acumulando en el subsuelo y, de hecho, forma una pequeña poza al pie de un afloramiento rocoso.

Se recorrieron las partes altas del terreno y se observó que las partes planas son muy pequeñas y con mucha erosión hacia las pendientes debido al impacto de las obras de corte. El polígono tiene suelo muy compactado y con piedras sedimentarias en los sectores de pendiente. La particularidad es que hacia las partes altas se observa limo arenoso y hacia las partes planas y bajas suelo completamente arenoso, estas son las áreas en las que actualmente hay obras de extracción.

La estratigrafía registrada es la siguiente en las áreas altas y con menor impacto de las obras de extracción:

Capa I: 0 – 5 cm, capa vegetal limo arenoso claro, con muchas rices.

Capa II: 5 cm – 18 cm, limo arenoso gris claro, contextura muy fina, con pocas piedras.

Capa III: 18 cm - +, cascajo compactado café claro y oscuro, con poca arcilla compactada rojiza y amarillenta, ambos de contextura fina.

#### 6- Listado de yacimientos y caracterización

No hubo hallazgo de recursos arqueológicos ni históricos.

#### 7- Registro cualitativo

No se halló material cultural que describir ni cuantificar.

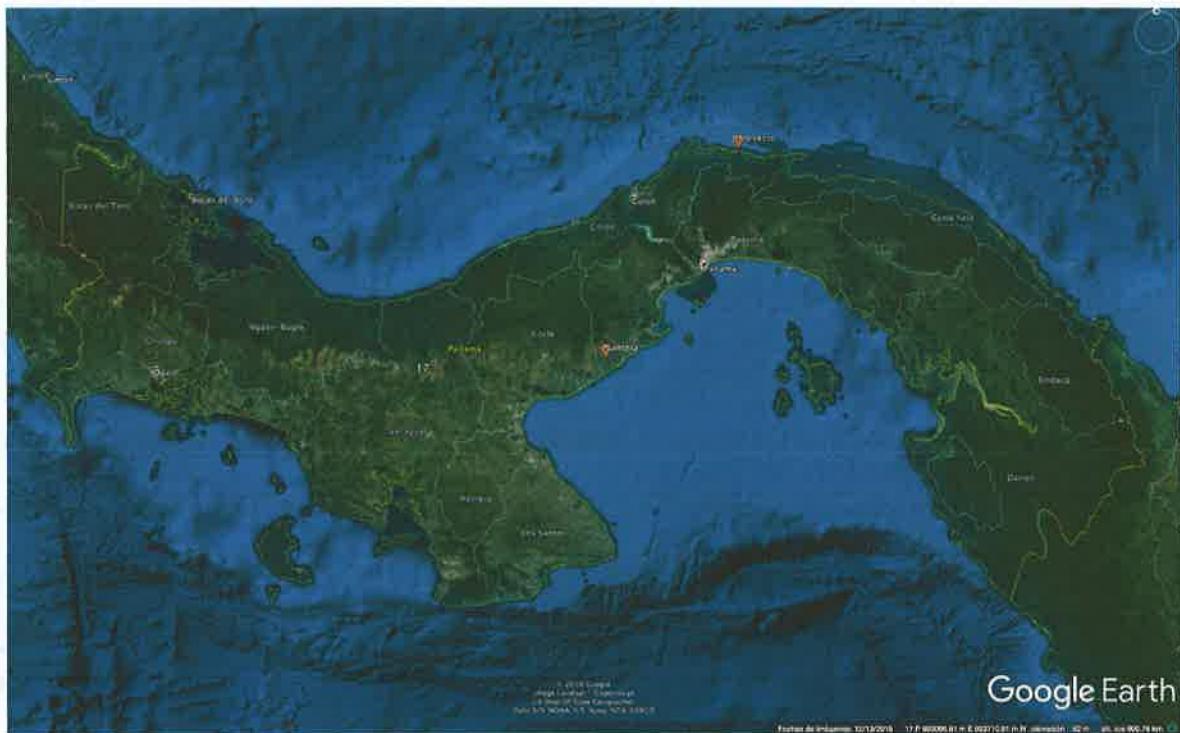
#### 8- Evaluación y cuantificación del impacto del proyecto sobre el recurso arqueológico

A pesar de no haberse observado ningún tipo de evidencia material de recursos patrimoniales, existe la posibilidad de que ocurra algún tipo de hallazgo fortuito. En el muy remoto caso de que esto suceda se recomienda lo siguiente:

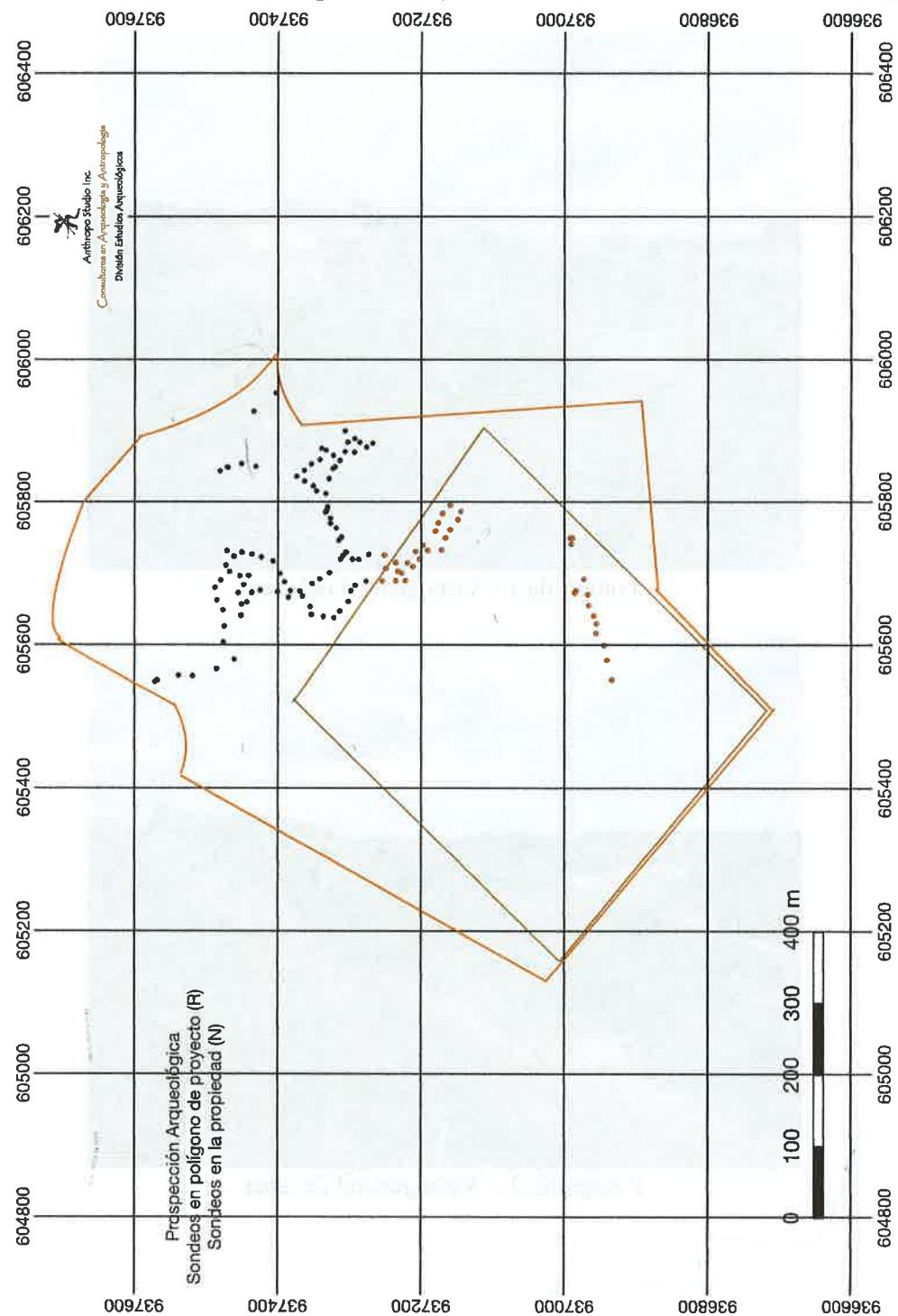
- 1- El Promotor tendrá que suspender temporalmente la actividad donde ocurrió el hallazgo en un perímetro de, al menos, 10 metros.
- 2- El Promotor tendrá que contratar un Arqueólogo profesional registrado ante la DNPH-MiCultura.
- 3- El Arqueólogo que resulte contratado deberá efectuar las labores pertinentes al caso encaminadas a documentar el hallazgo y procesar la información recolectada en campo.
- 4- Una vez culminado el proceso de campo y análisis, deberá entregarse a la DNPH-MiCultura el informe correspondiente, así como también los materiales arqueológicos debidamente embalados e identificados.

## 9- Anexo gráfico

Localización regional (tomado de Google Earth)



### Polígono de proyecto (Realizado por el autor)



Polígono de proyecto (negro) y forma aproximada del polígono de la propiedad (rojo), se indican los puntos de verificación en cada una de las áreas.

## Fotografías



Fotografía 1.- Vista general del área



Fotografía 2.- Vista general del área



Fotografía 3.- Vista general del área



Fotografía 4.- Vista general del área



Fotografía 5.- Proceso de evaluación



Fotografía 6.- Proceso de evaluación



Fotografía 7.- Detalle de sondeo



Fotografía 8.- Detalle de sondeo

Coordenadas de los puntos de verificación. Datum consignado

**WGS 84**

17 P 605700 937227	17 P 605625 937475	17 P 605872 937333	17 P 605760 937159
17 P 605702 937232	17 P 605647 937477	17 P 605864 937323	17 P 605749 937165
17 P 605706 937249	17 P 605661 937485	17 P 605870 937307	17 P 605732 937171
17 P 605788 937332	17 P 605679 937488	17 P 605883 937303	17 P 605731 937191
17 P 605846 937323	17 P 605689 937480	17 P 605899 937306	17 P 605720 937202
17 P 605749 936992	17 P 605696 937441	17 P 605888 937293	17 P 605709 937211
17 P 605749 936989	17 P 605710 937473	17 P 605883 937286	17 P 605689 937222
17 P 605741 936990	17 P 605730 937471	17 P 605881 937268	17 P 605689 937235
17 P 605691 936973	17 P 605723 937462	17 P 605876 937276	17 P 605689 937254
17 P 605675 936984	17 P 605728 937450	17 P 605869 937293	17 P 605688 937277
17 P 605672 936986	17 P 605726 937437	17 P 605857 937313	17 P 605681 937293
17 P 605670 936967	17 P 605722 937423	17 P 605849 937320	17 P 605674 937299
17 P 605654 936966	17 P 605717 937407	17 P 605832 937329	17 P 605659 937302
17 P 605640 936959	17 P 605699 937397	17 P 605811 937333	17 P 605646 937314
17 P 605629 936955	17 P 605687 937391	17 P 605793 937331	17 P 605637 937322
17 P 605616 936956	17 P 605675 937383	17 P 605777 937327	17 P 605638 937337
17 P 605599 936944	17 P 605673 937370	17 P 605763 937319	17 P 605641 937354
17 P 605580 936941	17 P 605684 937353	17 P 605750 937311	17 P 605652 937356
17 P 605552 936933	17 P 605691 937342	17 P 605728 937305	17 P 605667 937366
17 P 605952 937403	17 P 605700 937329	17 P 605719 937296	17 P 605666 937386
17 P 605926 937434	17 P 605719 937313	17 P 605718 937288	17 P 605673 937401
17 P 605843 937481	17 P 605724 937309	17 P 605725 937274	17 P 605675 937425
17 P 605848 937471	17 P 605746 937315	17 P 605725 937251	17 P 605672 937437
17 P 605848 937470	17 P 605770 937327	17 P 605715 937235	17 P 605658 937444
17 P 605853 937451	17 P 605786 937334	17 P 605714 937219	17 P 605640 937452
17 P 605849 937431	17 P 605815 937346	17 P 605730 937207	17 P 605655 937451
17 P 605549 937572	17 P 605822 937351	17 P 605739 937197	17 P 605671 937456
17 P 605551 937569	17 P 605828 937363	17 P 605758 937179	17 P 605682 937448
17 P 605558 937539	17 P 605835 937374	17 P 605770 937175	17 P 605695 937453
17 P 605557 937519	17 P 605844 937363	17 P 605784 937170	17 P 605701 937468
17 P 605566 937486	17 P 605852 937354	17 P 605795 937159	17 P 605899 937276
17 P 605580 937461	17 P 605858 937342	17 P 605787 937144	
17 P 605604 937476	17 P 605874 937339	17 P 605774 937148	

## Nad 27 Canal Zone

17 P 605680 937020	17 P 605605 937268	17 P 605852 937126	17 P 605740 936952
17 P 605682 937026	17 P 605627 937270	17 P 605844 937116	17 P 605729 936959
17 P 605686 937042	17 P 605641 937279	17 P 605850 937100	17 P 605712 936964
17 P 605768 937125	17 P 605659 937282	17 P 605863 937096	17 P 605711 936984
17 P 605826 937117	17 P 605669 937273	17 P 605879 937100	17 P 605700 936995
17 P 605729 936785	17 P 605676 937234	17 P 605868 937086	17 P 605689 937005
17 P 605729 936782	17 P 605690 937266	17 P 605863 937079	17 P 605669 937015
17 P 605721 936784	17 P 605710 937265	17 P 605861 937061	17 P 605669 937028
17 P 605671 936766	17 P 605703 937255	17 P 605856 937070	17 P 605669 937047
17 P 605655 936777	17 P 605708 937244	17 P 605849 937087	17 P 605668 937070
17 P 605652 936779	17 P 605706 937230	17 P 605837 937107	17 P 605661 937086
17 P 605650 936760	17 P 605702 937217	17 P 605829 937114	17 P 605654 937092
17 P 605634 936759	17 P 605697 937200	17 P 605812 937123	17 P 605639 937095
17 P 605620 936752	17 P 605679 937191	17 P 605791 937127	17 P 605626 937107
17 P 605609 936748	17 P 605667 937184	17 P 605773 937124	17 P 605617 937116
17 P 605596 936749	17 P 605655 937176	17 P 605757 937120	17 P 605618 937131
17 P 605579 936738	17 P 605653 937163	17 P 605743 937112	17 P 605621 937147
17 P 605560 936735	17 P 605664 937146	17 P 605730 937105	17 P 605632 937149
17 P 605532 936727	17 P 605671 937135	17 P 605708 937098	17 P 605647 937159
17 P 605932 937196	17 P 605680 937122	17 P 605699 937090	17 P 605646 937179
17 P 605906 937227	17 P 605699 937106	17 P 605698 937081	17 P 605653 937194
17 P 605823 937274	17 P 605704 937103	17 P 605705 937067	17 P 605655 937218
17 P 605828 937264	17 P 605726 937108	17 P 605705 937044	17 P 605652 937230
17 P 605828 937263	17 P 605750 937120	17 P 605695 937029	17 P 605638 937237
17 P 605833 937244	17 P 605766 937127	17 P 605694 937012	17 P 605620 937245
17 P 605829 937224	17 P 605795 937140	17 P 605710 937001	17 P 605635 937245
17 P 605529 937365	17 P 605802 937144	17 P 605719 936991	17 P 605651 937249
17 P 605531 937362	17 P 605808 937157	17 P 605738 936973	17 P 605662 937241
17 P 605538 937332	17 P 605815 937167	17 P 605750 936969	17 P 605675 937246
17 P 605537 937313	17 P 605824 937157	17 P 605764 936963	17 P 605681 937261
17 P 605546 937279	17 P 605832 937147	17 P 605775 936953	17 P 605879 937069
17 P 605560 937254	17 P 605838 937135	17 P 605767 936938	
17 P 605584 937270	17 P 605854 937133	17 P 605754 936941	

# LABORATORIO



## Certificate of Conformity and Calibration

**Instrument Type:** Microdust Pro (Standard Range: 0-2.0, 0-50, 0-200 mg/m<sup>3</sup>)  
 Serial Number 1079216

### Calibration Principle:

Calibration is performed using ISO 12103 Pt1 A2 flow test dust (Natural ground mineral dust, predominantly silica, Arizona Road Dust equivalent, Particle size range 0.1 to 20  $\mu$ m).

A Wright Dust feeder system is used to inject and disperse calibration dust within a wind tunnel system. Particulate mass concentration is established using isokinetic sampling and gravimetric methods.

**Test Conditions:** 18 °C  
 64 %RH      **Test Engineer:** Robert Taylor  
                   Date of Issue: October 11, 2010

### Equipment:

Microbalance:  
 Air Velocity Probe:  
 Flow Meter:  
 Calib C-33 En 75611  
 D446 Vane Anemo, Sp 10000  
 BSI TRC/ E210651

### Calibration Results Summary:

Applied Concentration	Indication	Error	
0.14 mg/m <sup>3</sup>	0.17	1%	Target Error <10%

### Declaration of conformity:

This test certificate confirms that the instrument specified above has been successfully tested to comply with the manufacturer's published specifications. Tests are performed using equipment traceable to national standards in accordance with Casella's ISO 9001:2000 quality procedures. This product is certified as being compliant to the requirements of the CE Directive.

Casella CEL (UK)  
 Regent House  
 Whitley Road  
 Kettering  
 Northamptonshire  
 NN12 7JY

Phone: +44 (0) 1536 844100  
 Fax: +44 (0) 1536 844480  
 Email: [info@casella.co.uk](mailto:info@casella.co.uk)  
 Web: [www.casella.co.uk](http://www.casella.co.uk)

Casella USA  
 17 Old Weston Road, Unit 1  
 Andover  
 MA 01810-2220  
 USA

Tel/Fax: +1 800 336 2345  
 Fax: +1 800 372 0003  
 Email: [info@casellaUSA.com](mailto:info@casellaUSA.com)  
 Web: [www.casellaUSA.com](http://www.casellaUSA.com)

Casella SpA S.p.A.  
 Poligono Stradale  
 Casella 11000  
 26020 Los Pinos - Medio

Phone: +39 01 640 25 10  
 Fax: +39 01 632 01 00  
 Email: [info@casella-italia.com](mailto:info@casella-italia.com)  
 Web: [www.casella-italia.com](http://www.casella-italia.com)



### *Certificate of Calibration*

Certificate Number: 849003

Page 1 of 3

### *Customer Details:*

Customer Name: AINSA

Customer Number: 90497

### *Instrument Details.*

Manufacturer: Extech Instruments Corporation Date Rx: April 3, 2018

Description: Sound Level Meter      Calibration Date: May 25, 2018

Model Number: 40798 Calibration Due: May 25, 2019

Serial Number: G034437 Interval: 12 Months

**ID Number:** N/A **As Received:** In Tolerance

### *Environmental Details:*

Temperature: 21°C ± 5°C      Relative Humidity: 40% ± 15%

### *Procedures Used.*

Checking Procedure: 407980 dated December 1999 - QC

Calibration Procedure: 407980-C dated April 2004

## ***Certification***

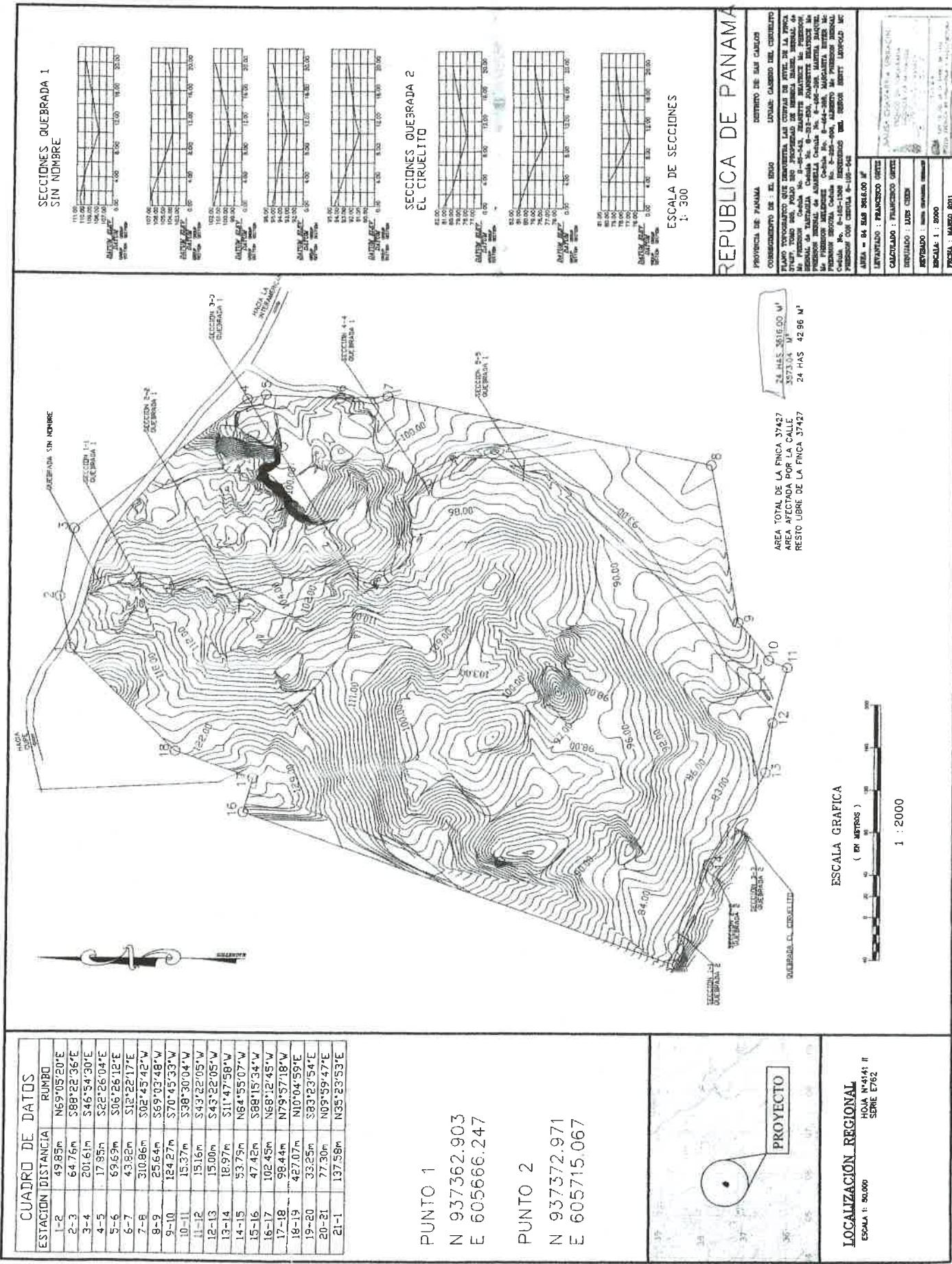
Extech Instruments certifies that the instrument listed above meets the specifications of the manufacturer at the completion of its calibration. Standards used are traceable to the National Institute of Standards and Technology (NIST), or have been derived from accepted values, natural physical constants, or through the use of the ratio method of self-calibration techniques. Methods used are in accordance with ISO10012-1 and ANSI/NCSL Z540-1-1994. This certificate is not to be reproduced other than in full, except with prior written approval of Extech Instruments Corporation. All calibration standards used have an accuracy ratio of 4:1 or better, unless otherwise stated.

### Technician's Notes:

Testinium - Rachel Bernichsen

Approved By:

## MAPA DE LA QUEBRADA



## PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## 1. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN

El objetivo de este programa, consiste en promover y facilitar las relaciones con las autoridades y la población local o colindante, sobre los aspectos del funcionamiento ambiental del proyecto, la manifestación de los impactos ambientales más probables esperados y las medidas de mitigación adoptadas a fin de conocer y prevenir los riesgos ambientales para la población del área de influencia directa, la cual incluye evitar o mitigar los impactos negativos de la obra como reducir la exposición de la población a los mismos.

### ➤ Registro

Todas las llamadas o visitas recibidas deben ser anotadas en un registro de comunicaciones. El personal que atienda la comunicación con la comunidad, deberá cumplir con los siguientes pasos para documentar adecuadamente la información, la cual debe incluir (Ver formato en adjunto):

1. Nombre;
2. Número de teléfono (público) de la comunidad o residencial en los casos en que lo hubieran;
3. Nombre de la comunidad a la que pertenece la persona que llamó o visitó la oficina;
4. Fecha y hora de la comunicación;
5. Descripción de la queja, solicitud o información solicitada;
6. La respuesta brindada por el personal que lo atendió;
7. Acciones necesarias para atender el caso y claras indicaciones para continuar el caso; y
8. Todos los registros de llamadas o visitas deben ser mantenidos en un archivo.

Semanalmente se deberá elaborar un reporte de seguimiento de solicitudes / quejas, el cual deberá ser remitido por el Ingeniero Residente de obra del proyecto.

Este reporte de seguimiento, debe señalar claramente si se atendió y resolvió la inquietud del interesado, o bien qué acciones están en curso para ello, o, en caso contrario, el motivo por el cuál el problema no puede ser resuelto y las condicionantes para ello.

#### ➤ **Divulgación de Información (Volantes)**

Para divulgar información, a nivel local, se hará uso principalmente de volantes. Las volantes son un mecanismo muy eficaz para proporcionar información escrita sobre el estado de avance de la obra o de una estructura en particular, que es de interés para la comunidad en general o para grupos que habitan en áreas específicas próximas a las zonas de trabajo. Las volantes pueden ser distribuidos puerta por puerta en los principales centros poblados (El Ciruelito) o dejando copias en las tiendas u otros lugares públicos próximos a los sitios de trabajo. A través de las volantes se informará a las comunidades sobre los avances en los trabajos, la programación para el periodo por venir, y cualquier otra información que pueda ser de interés para éstas. También se debe proporcionar los nombres de las personas que deben ser contactadas para fines específicos y una lista actualizada de números telefónicos. Las comunicaciones a las comunidades que podrían verse afectadas por las actividades (inicio de los trabajos, interrupciones del camino, trabajos eléctricos, etc.) deberán realizarse con un mínimo de 48 horas de antelación. (Ver formato de volante o comunicado adjunto).

# PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)

## Promotor: RUIZ INVESTMENT CORP

### Descripción del proyecto

Este proyecto consiste en la extracción y trituración o molienda de material pétreo (arena continental y piedra de cantera), cuya finalidad es obtener la materia prima y poder utilizarla para las actividades colindantes a la zona en estudio. El mismo está conformado por las siguientes actividades:

#### Etapa de construcción:

##### Adecuación del sitio (limpieza y nivelación de tierra)

Instalación del área de Trituración, área de volquete, área de lavado de arena, área de garita y área de acopio. (Ver mapa de ubicación de sítios en los anexos \_ planos)

##### Instalación de equipos de trituración

##### Instalación del equipo de lavado de arena (carril y lavado de arena)

#### Etapa de operación:

##### Extracción de arena continental (lavador de arena y cernidor)

##### Excavación en roca

##### Perforado

##### Voladura

##### Extracción y carga

##### Traslado de material a la trituradora

##### Producción de agregado grueso

##### Material en stock

##### Centro de Acopio

### Ubicación

Comunidad de El Cieluelito, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

### Beneficios

Entre los beneficios más importantes que resultarán con la construcción de este proyecto se encuentran la generación de fuentes de empleo, implementación de planes de responsabilidad social, y sobre todo, con el mínimo de afectaciones al medio ambiente y a las comunidades vecinas.

La empresa promotora deberá minimizar los impactos negativos que puedan afectar al medio ambiente, entre los cuales cabe mencionar: desplazamiento de maquinarias y equipos de trabajo, despeje de la vegetación, algunos aportes de sedimentos de manera temporal, perturbación de la fauna, aumento temporal de

ruido en la zona, entre otros que se darán durante la etapa de construcción, los cuales son mitigables.

### Efectos o impactos ambientales generados en la obra o proyecto

<u>Impactos Negativos</u>	<u>Medida Ambiental</u>
Posible afectación de la Calidad del Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Todos los motores serán mantenidos adecuadamente para maximizar la eficiencia de la combustión y minimizar la emisión de contaminantes, y según las especificaciones definidas por el fabricante de los mismos.</li> <li>➤ Asegurar que la carga y descarga de materiales se haga minimizando la dispersión de polvo al ambiente;</li> </ul>
Generación de Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mantener las maquinarias y equipo pesados en buenas condiciones y con sistemas de silenciadores en los tubos de escape de los vehículos, maquinaria y equipos pesados.</li> <li>➤ Evitar el uso innecesario de alarmas, bocinas y sirenas;</li> </ul>
Posibles deslizamientos, erosión y sedimentación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se utilizarán mini barreras vivas de control de erosión</li> <li>➤ Se utilizarán técnicas de control de erosión como la hidrosiembra.</li> </ul>
Posible deterioro de la Calidad de las Agua de la Quebrada S/N	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aplicar medidas de seguimiento, vigilancia y control tales como monitoreos periódicos de los niveles de calidad de agua y cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT.35-2000.</li> <li>➤ Se deberá controlar la escorrentía superficial cerca de los sitios de relleno, para evitar el arrastre de materiales hacia los cauces pluviales aledaños o hacia el área del Lago Gatún.</li> </ul>
Posible afectación de la flora	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En caso de permiso de talas cumplir con el permiso de Indemnización ecológica de acuerdo a la Resolución AG-0235-2003/ANAM.</li> <li>➤ Evitar durante las actividades de desmonte y limpiaza, la pérdida innecesaria de vegetación y hábitats de fauna, mediante la tala selectiva, delimitación y demarcación de las áreas a intervenir (estacas o banderillas).</li> </ul>
Posible afectación a la fauna local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se prohíbe la caza de animales.</li> <li>➤ Capacitar al personal de la obra sobre los procedimientos de protección de la vida silvestre y prevención de la cacería furtiva.</li> </ul>
<u>Impactos Positivos</u>	
Generación de empleo	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Habrá un aumento en la economía familiar de cada uno de los trabajadores en el desarrollo de la obra.</li> </ul>
Mejora de la economía en la Provincia	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La compra de materiales a requerir para la construcción de la obra (cemento, equipos de protección personal, comida, etc.) generará ingresos a la Provincia de Panamá Oeste.</li> </ul>

**PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)**  
Promotor: RUIZ INVESTMENT CORP

\\nte Informativa

Fotografías del área del proyecto:

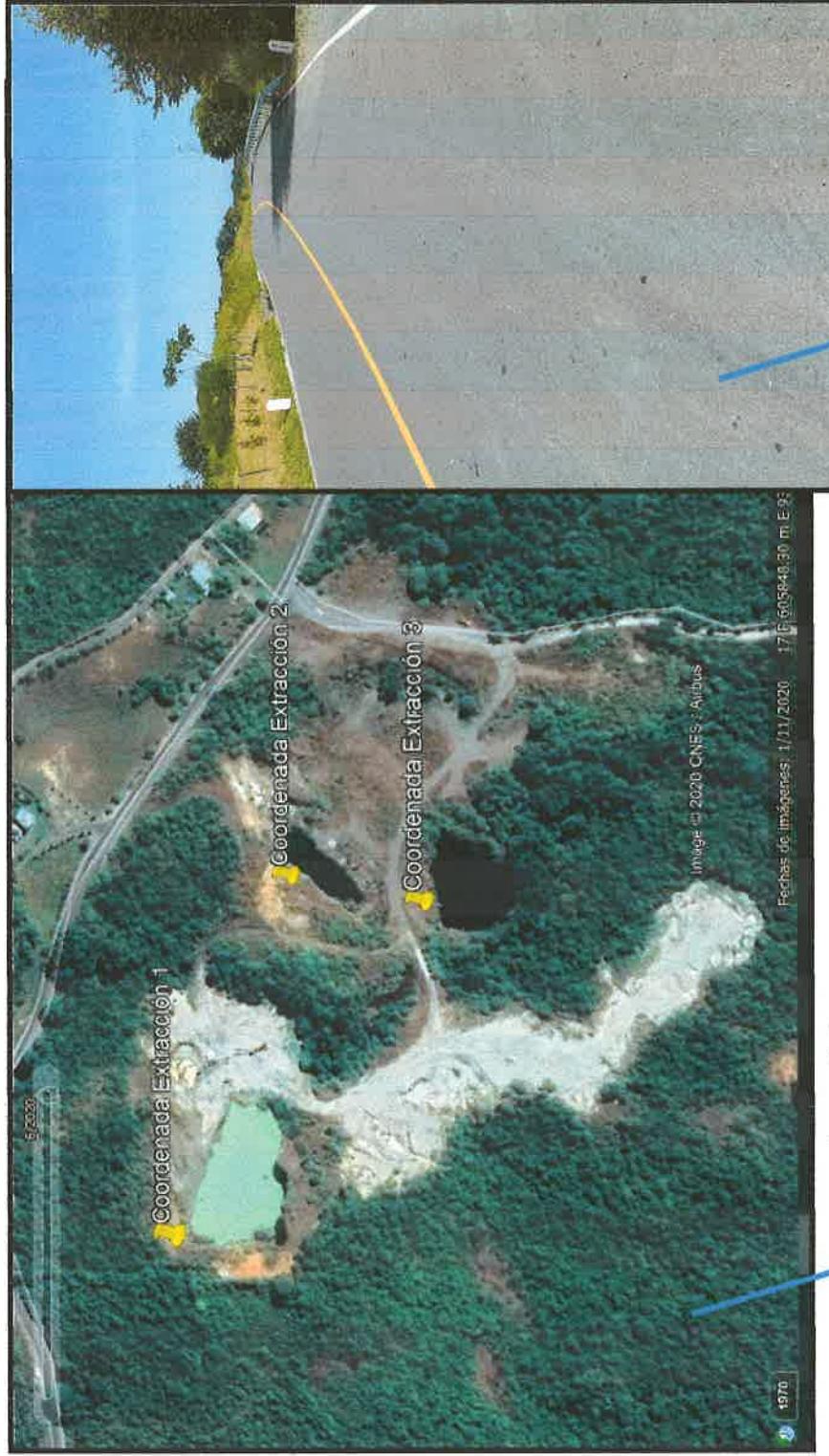


Imagen No 1



Imagen No 2

Carretera de El Ciruelito que colinda con el área o zona de construcción.

## \ Anexo Informativo

### PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL)

Promotor: RUIZ INVESTMENT CORP

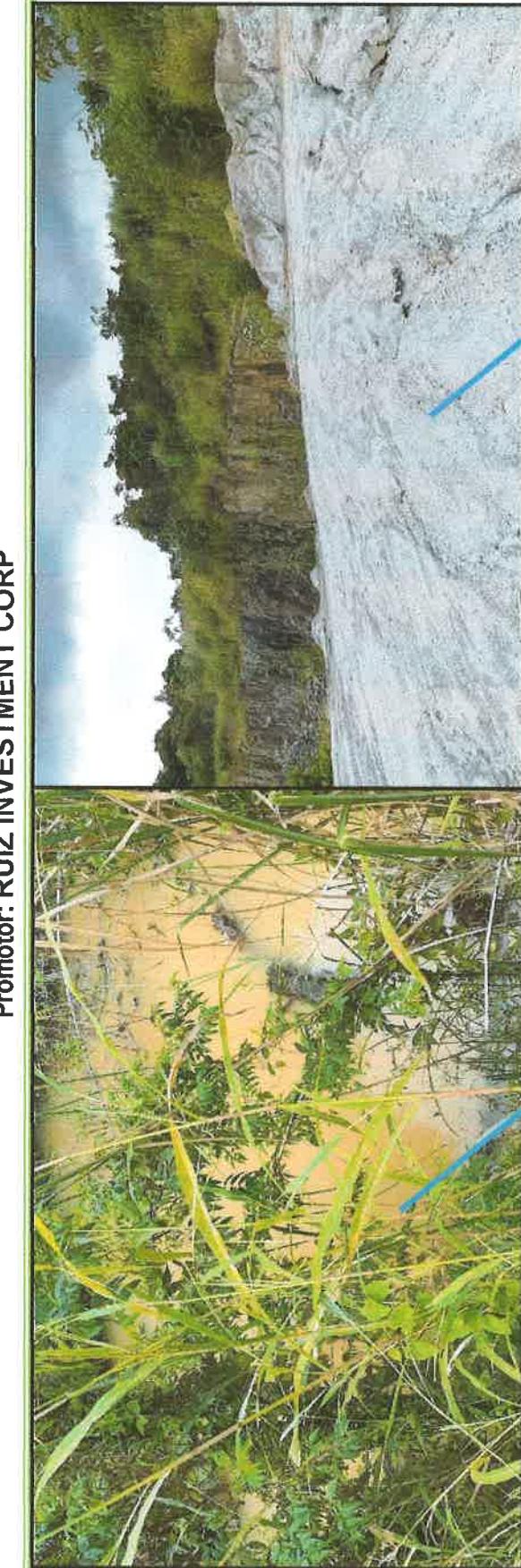


Imagen No 3

Cuerpo hídrico  
Quebrada S/N colindante  
a la construcción de la  
obra.

Imagen No 4

Área del proyecto  
destinada a la actividad  
de extracción de arena.

## Formato de Queja Comunitaria Medio Ambiente

Proyecto:	Fecha:	Cliente:
Queja No:		
Hoja: 1		De: 1
Persona entrevistada:		
Teléfono:		
Lugar o comunidad:		
Hora:		
ASISTENTES:	CARGO:	
PREPARADA POR:		
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (fotografías, etc.):		

### Descripción de la queja:

Respuesta brindada:

#### Acciones a considerar para atender la queja:

125

## RUIZ INVESTMENT CORP

## COMUNICADO

La empresa Ruiz Investment Corp., informan a la ciudadanía que como parte de los trabajos de ejecución del Proyecto: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se estará realizando una voladura controlada, por lo que será necesario un cierre temporal de la vía El Ciruelito en el km 5 + 000, por lo que el área quedará inhabilitada por 30 minutos, entre la \_\_\_\_\_ y la \_\_\_\_\_.

Ofrecemos disculpas por las molestias causadas y solicitamos a los moradores, conductores y transeúntes mantenerse atentos a las señalizaciones ubicadas en el área de proyecto y a las unidades de la ATT y a la Policía de Tránsito y a la Policía de Tránsito que estarán apoyando con la seguridad vial en la zona.

## PLAN DE VOLADURA

**PROYECTO:****EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA  
CONTINENTAL)**  
**PROMOTOR**  
**RUIZ INVESTMENT, CORP.****PROCEDIMIENTO DE VOLADURA**

Se ha estimado un volumen de piedra a fragmentar de 300,000 m<sup>3</sup>, en un área de aproximadamente de finca de 24 hectáreas 3,618 metros cuadrados. El material fragmentado será utilizado para proyecto gubernamental con fines de inversión social.

**Figura N° 1**  
**Mapa de extracción**



Fuente: Google Earth.

**Tabla N° 1**  
**Coordenadas de voladuras en UTM Zona 17 y datum NAD27**

<b>Polígono</b>		
Descripción	Norte	Este
Extracción 1	937454.02	605589.81
Extracción 2	937386.55	605798.16
Extracción 3	937304.00	605785.00

Las viviendas habitadas se encuentran a más de 1 km de distancia, por lo que no se prevé afectación a las mismas.

Ante la situación planteada y la necesidad de cumplir con los plazos para la entrega del material pétreo (piedra), el promotor optará por el método de uso de explosivos para remover más eficientemente dicho material. Esta acción será llevada a cabo por empresas debidamente acreditadas ante las autoridades competentes en el uso de explosivos para propósitos de construcción.

Como parte del procedimiento de voladuras, se contará previamente con el permiso de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad (MINSEG) para el traslado y traspaso de los explosivos antes de iniciar las actividades de voladuras.

A continuación, las actividades a realizar como parte del Plan de Seguridad en el proceso de preparación del terreno y las medidas de mitigación que serán aplicadas para la realización de las voladuras controladas.

Actividad	Medida de mitigación	Método de verificación	Evidencia
<b>Actividades preliminares</b>			
El transporte y uso de explosivos estará custodiado en todo momento por Agentes de la Policía Nacional.	Los explosivos son custodiados por Agentes de la Policía Nacional.	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Perforación del material rocoso con perforadoras neumáticas	El operador y personal de apoyo cuentan con los equipos de protección personal requeridos.	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Elaboración del Plan de Voladura	Este plan es elaborado por un personal idóneo y contiene entre otras cosas el cálculo estimado de las vibraciones	Revisión documental	Plan de Voladura.

Actividad	Medida de mitigación	Método de verificación	Evidencia
	esperadas de acuerdo con la retícula a utilizar.		
Comunicar al Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico sobre la fecha y hora de la voladura	Esto se realiza con el propósito de verificar la necesidad de un NOTAM (notificación que indica un cese de operaciones aeronáuticas en el aeródromo o uso de medidas adicionales de precaución)	Revisión documental	Correos electrónicos u otra forma de comunicación.
Comunicación de la fecha y hora de la voladura	Se emite una comunicación por parte del promotor a todos los usuarios próximos al área de la voladura, informándoles de la fecha y el rango de tiempo en la que se realizada dicha actividad.	Revisión documental	Correos electrónicos u otra forma de comunicación.
Visita a usuarios más próximos para reforzar la comunicación sobre la realización de la voladura	Esta acción es realizada por el Inspector de Seguridad.	Revisión documental	Registro de visitas.
Aseguramiento del área perimetral	Se procede a colocar señalizaciones en las entradas y salidas de vías indicando la fecha y rango de hora en la que se realizara la voladura. En caso de ser necesario se procede con el cierre de las vías previo a la voladura.	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Despejar el área próxima de contratistas que realizan trabajos.	Se procede a verificar que todos los contratistas próximos al área de la voladura hayan cesado operaciones y se hayan movilizado a un sitio seguro verificado por el Inspector de Seguridad.	Inspección de campo.	-

Actividad	Medida de mitigación	Método de verificación	Evidencia
Establecimiento de sismógrafos en las estructuras más próximas para verificar los niveles de vibración resultantes por la voladura.	Se colocan sismógrafos en instalaciones más próximas.	Inspección de campo.	Fotos con hora y fecha.
Establecimiento de sonómetros en las estructuras más próximas para verificar los niveles de ruido resultantes por la voladura.	Se colocan sonómetros en instalaciones más próximas.	Inspección de campo.	Fotos con hora y fecha.
Avisos sonoros minutos antes de la voladura.	Se hacen tres (3) llamados sonoros mediante el uso de pitos o bocinas indicando la realización de la voladura.	Inspección de campo.	Fotos con hora y fecha.
<b>Voladura</b>			
Verificación de seguridad por personal especializado de la empresa contratista	Luego de la voladura el personal especializado verifica que se hayan detonado todas las cargas antes de emitir la señal de libre de peligro.	Inspección de campo. Revisión documental.	Fotos con hora y fecha. Certificación de evacuación del perímetro de la voladura.
Liberación de tráfico y comunicación a los contratistas sobre el retorno a sus actividades	No aplica una medida.	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Verificación de lectura de sismógrafos y condición de estructuras próximas	Se registra las lecturas de sismógrafos y se procede a la elaboración del análisis de las mismas. El Inspector de Seguridad realiza verificaciones a las estructuras próximas para asegurar que no haya habido afectaciones	Inspección de campo	Lecturas de los sismógrafos.

Actividad	Medida de mitigación	Método de verificación	Evidencia
Verificación de lectura de los sonómetros en las estructuras más próximas para verificar los niveles de ruido resultantes por la voladura.	Se registra las lecturas de los sonómetros y se procede a la elaboración del análisis de los resultados.	Inspección de campo.	Lecturas de los sonómetros
Fin de actividades de la voladura e inicio de tareas de acarreo del material	Finalizada la voladura y liberada el área, se procede con la remoción mecánica con palas del material el cual es acarreado mediante el uso de camiones volquetes	Inspección de campo	Fotos con hora y fecha.
Llevar registro de cada voladura e informe de resultados.	Aplica una medida.	Elaboración de informe de resultados.  Los informes serán anexados a los Informes Semestrales de Seguimiento ambiental del proyecto.	Informe de resultados (permisos del DIASP, plan de voladura, comunicaciones con el aeropuerto y usuarios, lecturas de sismógrafos y sonómetros, fotos)

Panamá, 18 de mayo de 2020  
DEIA-DEEIA-AC- 0065-1805-2020

Señor  
**FREDY ALBERTO RUIZ MOSQUERA**  
Representante Legal  
**RUIZ INVESTMENT, CORP.**  
E. S. D.

Señor Ruiz Mosquera:

**MIAMBIENTE**

Hoy 20 de Mayo de 2020  
Siendo las 8:10 de la Mañana  
notifíquese personalmente a Fredy  
Alberto Ruiz de la presente  
documentación Nota declarativa  
Notificador Quiroga Mingo Notificado Fredy Ruiz

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL”** a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

1. En la página 37 del EsIA, punto **5.1 Objetivos del proyecto, obra o actividad y su justificación**, indica “[...] *El proyecto se llevará a cabo en un área que ha sido anteriormente impactada por las mismas actividades relacionadas a la extracción, es decir que la extracción del material pétreo se realizará en un área ya intervenida que no altera significativamente el ambiente.* [...]”, sin embargo, no presenta la ubicación de los frentes donde se dará la extracción del material pétreo, por lo que se le solicita:
  - a) Presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia y distancia de los frentes de extracción del material pétreo, en función al cumplimiento con la Ley No. 32 de 1996.
2. En la página 42 del EsIA, punto **5.4.2 Construcción del Proyecto**, indica “*La etapa de construcción (movilización e instalación) consiste en las siguientes actividades: 1. Contratación de mano de obra 2. Adecuación del sitio (limpieza y nivelación de tierra) 3. Instalación del área de Trituración, área de volquete, área de lavado de arena, área de garita y área de acopio. (Ver mapa de ubicación de sitios en los anexos planos)* [...]”, sin embargo, en el plano no presenta coordenadas de ubicación del área de trituración, área de volquete, área de lavado de arena entre otros, por lo que se le solicita:
  - a) Presentar coordenadas UTM con DATUM de referencia de la ubicación y superficie del área de trituración, área de volquete, área de lavado de arena, área de garita y área de acopio.
3. En la página 43 del EsIA, punto **5.4.3. Fase de Operación del Proyecto**, indica “*La etapa de operación (movilización e instalación) consiste en las siguientes actividades: 1. Excavación en roca 2. Perforado \Voladura \Extracción y carga \Traslado de material a la trituradora \Producción de agregado grueso \Material en stock.* [...]”, por lo antes mencionado se le solicita:

117

Digitel de la primera  
información aclaratoria  
(ICD)

Panamá, 18 de mayo de 2020  
DEIA-DEEIA-AC- 0065-1805-2020

Señor  
**FREDY ALBERTO RUIZ MOSQUERA**  
Representante Legal  
**RUIZ INVESTMENT, CORP.**  
E. S. D.

Señor Ruiz Mosquera:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA Y ARENA CONTINENTAL**" a desarrollarse en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

**MIAMBIENTE**

Hoy 26 de Mayo de 2020

Siendo las 8:10 de la Mañana

notifique personalmente a Freddy

Alberto Ruiz de la presente

documentación 1805-1805-2020

Freddy Ruiz Notificado

Notificador

Notificado

1. En la página 37 del EsIA, punto **5.1 Objetivos del proyecto, obra o actividad y su justificación**, indica "*[...] El proyecto se llevará a cabo en un área que ha sido anteriormente impactada por las mismas actividades relacionadas a la extracción, es decir que la extracción del material pétreo se realizará en un área ya intervenida que no altera significativamente el ambiente. [...]*", sin embargo, no presenta la ubicación de los frentes donde se dará la extracción del material pétreo, por lo que se le solicita:
  - a) Presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia y distancia de los frentes de extracción del material pétreo, en función al cumplimiento con la Ley No. 32 de 1996.
2. En la página 42 del EsIA, punto **5.4.2 Construcción del Proyecto**, indica "*La etapa de construcción (movilización e instalación) consiste en las siguientes actividades: 1. Contratación de mano de obra 2. Adecuación del sitio (limpieza y nivelación de tierra) 3. Instalación del área de Trituración, área de volquete, área de lavado de arena, área de garita y área de acopio. (Ver mapa de ubicación de sitios en los anexos planos) [...]*", sin embargo, en el plano no presenta coordenadas de ubicación del área de trituración, área de volquete, área de lavado de arena entre otros, por lo que se le solicita:
  - a) Presentar coordenadas UTM con DATUM de referencia de la ubicación y superficie del área de trituración, área de volquete, área de lavado de arena, área de garita y área de acopio.
3. En la página 43 del EsIA, punto **5.4.3. Fase de Operación del Proyecto**, indica "*La etapa de operación (movilización e instalación) consiste en las siguientes actividades: 1. Excavación en roca 2. Perforado \Voladura \Extracción y carga \Traslado de material a la trituradora \Producción de agregado grueso \Material en stock. [...]*", por lo antes mencionado se le solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

- a) Indicar las condiciones y distancia mínima de las infraestructuras que se verán posiblemente afectadas por los trabajos de voladura.
  - b) Metodología de divulgación de información a la comunidad y autoridades correspondientes sobre las actividades de voladura.
  - c) Presentar las medidas de prevención, mitigación y compensación en caso de afectar alguna infraestructura al área del proyecto producto de las voladuras.
  - d) Indicar el manejo y la disposición final de residuos productos de voladuras (material y explosivos).
  - e) Indicar las medidas de mitigación a implementar con respecto a la actividad contemplando los factores físicos (aire, ruido, vibraciones y gases) producto de las voladuras.
  - f) Presentar plan de prevención de riesgos (contemplando los trabajos de voladura)
  - g) Presentar dentro del cronograma de actividades, el tiempo contemplado para los trabajos de voladura.
4. En la página 45 del EsIA, punto **5.4.5. Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase**, *Tabla 6 Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase*, indica en la fase de operación la extracción de arena continental (lavado de arena y cernidor); sin embargo, no describe el procedimiento a utilizar durante la extracción de arena y no indica la disposición final de los residuos producto del lavado, por lo que se le solicita Presentar:
    - a) Descripción o procedimiento a utilizar para la extracción de arena continental (lavado de arena y cernidor).
    - b) Impactos que puedan generar y medidas de mitigación a implementar.
    - c) Coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia de los puntos de extracción de la arena.
    - d) Disposición final de los residuos producto del lavado de arena y coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia. En caso de que se ubique fuera del área propuesta para el proyecto, deberá presentar Registro(s) Público (s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cedula del dueño (s); ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
    - e) Línea base del área de disposición final en caso de que este fuera del polígono a desarrollar.
  5. En la página 48 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, no describe las aguas servidas generadas durante el desarrollo del proyecto, por lo que se le solicita:
    - a) Presentar la descripción de las aguas servidas que se generarán durante el desarrollo del proyecto.
  6. En la página 56 del EsIA, punto **6.6 Hidrología**, indica “*Durante la inspección en campo se evidenció la presencia o paso de una quebrada S/N que pasa por la finca. Sin embargo, la zona en estudio forma parte de la Cuenca No. 140 perteneciente al río Caimito, pero el mismo se ubica muy lejos del proyecto.*”, sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa “[...]. El proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dentro de la cuenca hidrográfica N° 138, ríos entre el Antón y el Caimito. [...]”, por lo antes expuesto se le solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

- a) Aclarar la ubicación de la cuenca hidrográfica al que pertenece el proyecto a desarrollar.
  - b) Presentar caracterización de la quebrada S/N, levantamiento biológico (fauna, fitofauna, flora)
  - c) descripción de los impactos a generar sobre la misma, con sus respectivas medidas de mitigación.
  - d) Coordenadas de ubicación UTM con su respectivo DATUM del alineamiento de la Qda S/N, que pasa por la finca.
  - e) Plano de anteproyecto donde se indique el ancho del cauce de la quebrada El Qda. S/N y se establezca el área de protección, de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), con sus coordenadas UTM y su respectivo DATUM de referencia.
7. De acuerdo a las observaciones realizadas por la Dirección Forestal (DIFOR), mediante Memorando **DIFOR-006-2020**, indica “[...] En la Tabla 10 de la página 67 se presentan los cálculos del volumen de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto. El volumen calculado para la especie Balo y Balso no corresponden con el cálculo hecho en la tabla 10 además de verificar el volumen calculado de las otras especies forestales de dicha tabla. [...]”, adicional mediante informe técnico de inspección **DRPO-SEFOR-010-2020**, la Sección Forestal de la Dirección Regional de Panamá Oeste indica “[...] El informe forestal presentado no coincide, se observó incongruencias en los cuadros escritos en el estudio de impacto ambiental, además de los parámetros dosimétricos obtenidos en campo.”, por lo antes expuesto se le solicita:
- a) Revisar y corregir los cálculos de la Tabla 10, además de verificar el volumen calculado de las otras especies forestales.
8. En la página 148 del EsIA, punto **10.5 Plan de Participación Ciudadana**, indica “[...] Se visitaron todas las residencias del área de impacto directo. Se encuestaron a familias y líderes que se encontraban en esos momentos en sus residencias y puestos de trabajo y que aceptaron colaborar, [...]”. Sin embargo, no se incluyen los aportes de los actores claves (autoridades, organizaciones, etc.), tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por lo antes señalado, se solicita:
- a) Presentar dentro del plan de participación ciudadana, con su respectivo análisis, el aporte de los actores claves como autoridades, juntas comunales, organizaciones y otros.
9. En la página 185 del EsIA, **Anexos. Planos**, se presenta esquema del polígono del proyecto el cual se observa la ubicación de tres (3) lagunas; sin embargo, en la página 56 del EsIA, en el punto **6.6.1 Calidad de aguas superficiales**, se indica: “... De acuerdo a muestra de análisis físico químico de la quebrada sin nombre se evidenció que la Turbiedad y los Sólidos Suspensidos Totales se encontraron altos de acuerdo a lo establecido en la normativa del Decreto Ejecutivo No.75 de 4 de junio de 2008...”, por lo antes expuesto se solicita presentar:

- a) Análisis de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado por la CNA (Consejo Nacional de Acreditación) e incluir las coordenadas UTM con Datum de referencia del punto de muestreo de las tres (3) lagunas.
  - b) Caracterización del cuerpo hídrico (3 lagunas), levantamiento biológico (ictiofauna, flora).
  - c) Descripción de los impactos a generar sobre la misma, sus respectivas medidas de mitigación
  - d) Plano de anteproyecto donde se indique el área de protección de las 3 lagunas, de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), con sus coordenadas UTM y su respectivo DATUM de referencia
10. De acuerdo a las observaciones técnicas realizadas por la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante Memorando DSH-1018-2019, indica “*No se describe dentro del estudio presentado, pero se ha detectado que el tipo de Cantera es Húmeda y requiere la utilización de agua.*”, por lo antes expuesto se le solicita presentar:
- a) En caso de requerir el uso de agua, deberá:
    - Indicar la fuente hídrica a utilizar durante la etapa de operación del proyecto.
    - Indicar las actividades que requerirá el uso de la fuente hídrica.
    - Presentar análisis de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado por la CNA (Consejo Nacional de Acreditación) e indicar coordenadas UTM con Datum de referencia del punto de muestreo.
11. En las páginas 227 a la 237 del EsIA, **Anexos. Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido y Agua**, se presenta el informe de calidad de aire ambiental y ruido ambiental, preparado por Aplicaciones + Ingeniería; sin embargo, no adjuntan el certificado de calibración de los instrumentos utilizados en las mediciones, por lo antes expuesto se le solicita:
- a) Presentar el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
12. En las páginas 284, 289 y 290 del EsIA, presentan las coordenadas y mapa con la ubicación de los puntos de verificación de la prospección arqueológica, el cual se observa en el mapa que los mismos están dentro del polígono del proyecto, sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se observa en su mapa ilustrativo que los puntos de prospección arqueológica están ubicados fuera del polígono y adicional difiere de la forma irregular del polígono, por lo antes expuesto se le solicita:
- a) Verificar y presentar las coordenadas UTM con Datum de referencia del polígono del proyecto y de la prospección arqueológica.
13. De acuerdo a las observaciones realizadas en el informe técnico No. UA-EVA-002-2020, recibida mediante Nota DNRM-UA-004-2020 por la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), indica “[...] Se enviaron las coordenadas presentadas en el EsIA, para su

804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0955

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

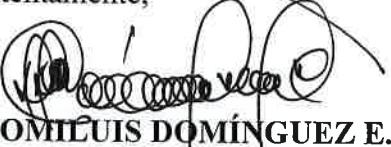
verificación en la Sección de Registro de la Dirección Nacional de Recursos Minerales; en dicho mapa se observa que el área en estudio estas dentro de la Reserva Minera para extracción de arena continental del Valle de Antón, creada mediante la Resolución Ejecutiva N° del 27 de octubre de 1993”, por lo que se le solicita aclarar:

- a) Según las coordenadas presentadas existe un traslape con una solicitud para una concesión de la empresa MINERA SAN CARLOS, S.A.
  - b) El área propuesta para el desarrollo del EsIA, se encuentra dentro de la Reserva Minera del Valle de Antón, creada por la Resolución Ejecutiva N° 5 del 27 de octubre de 1993, en donde se establece una zona de 61,000 hectáreas localizadas en los Distritos de Chame, Capira, San Carlos, Antón y Farallón; en donde se resuelve que queda prohibido, dentro de la zona de reserva, toda exploración o extracción de minerales no metálicos clase I, (excepto basalto y andesita).
14. De acuerdo a la documentación legal presentada para la evaluación del EsIA, se indica en su certificado de propiedad N°1912254, con código de ubicación 8801, Folio Real N° 37427 que la misma se ubica en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá; sin embargo, las publicaciones de consulta pública (realizadas en el periódico La Crítica) recibidas el 08 de enero de 2020, indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste y mediante verificación de coordenadas realizadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) informa en su mapa ilustrativo que el proyecto se ubica en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, por lo antes mencionado se le solicita:

- a) Presentar Registro Público Actualizado

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ych



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

111

Tras copia de su DNI

